



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO

*El agua del páramo como elemento de la naturaleza en el
marco jurídico ecuatoriano, caso de estudio Cuenca*

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la República del Ecuador

Autor:

Wilson David Muñoz Moreno

Director:

Sebastián López Hidalgo

Cuenca-Ecuador

2020

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada al agua que habita en cada espacio, en cada ser.
A los que sueñan y luchan desde la conciencia de la unidad y la justicia.

Agradecimientos

Al Padre Celestial y la Madre Divina por la existencia, en la que me veo como un elemento más de la naturaleza, viajando en este planeta azul, flotando en el cosmos, respirando este presente.

A la muerte, que me ha hecho valorar la vida.

A todos los seres que inspiran la vida, la transformación, la sanación.

A y mi madre Lucia y a mi padre Wilson por acompañarme y apoyarme en el proceso.

A mi compañera Isabel y mi hija Ananda por su apoyo e inspiración.

A las *ancestras* y ancestros por lo caminado.

A la familia, hermanas y hermanos de la vida que acompañan y ponen color al camino.

A las maestras y los maestros que la vida me ha puesto en el camino para guiarme y enseñarme.

A todos los seres que han sido parte de este largo proceso, por sus acciones y no acciones, pues gracias a ustedes este trabajado se ha materializado.

A todos los animales y las plantas que me han hecho comprender que somos familia, y que estamos en este plano de pasada.

Sobre a todo a la *agüita*, que nos sana y purifica, nos da vida.

Resumen:

El presente trabajo trata sobre el agua y el páramo comprendidos como elementos de la naturaleza desde el reconocimiento de la misma en la constitución ecuatoriana de 2008. Se analiza sobre la concepción antropocéntrica y la biocéntrica además se plantea la visión holística. Por lo cual se analizara sobre el derecho ambiental y el derecho de la naturaleza, contemplando sus diferencias y su complementariedad; además se propone la ecología política para el desenvolvimiento de políticas públicas. Posteriormente se visibilizará el marco jurídico e institucional responsable para el cumplimiento de los derechos tratados y como se procede en la aplicación de los mismos en situación actual del cantón Cuenca, a través del caso de Río Blanco y la propuesta de Consulta Popular motivada por el Cabildo por el Agua.

Palabras Clave: Agua, Páramo, Derecho de la Naturaleza, Biocentrismo, Holismo, Ecología política, Cabildo por el Agua, Consulta Popular, Cuenca, Ecuador.

Abstract:

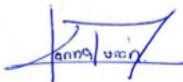
The present work focuses on water and moorland as nature's elements, as recognized by the Ecuadorian constitution of 2008. An anthropocentric and biocentric conception are analyzed, and a holistic vision is proposed. Thus, the environmental law and nature's rights, contemplating their differences and their complementarity, were analyzed. Also, a political ecology for the development of public policies is proposed. Then, the judicial and institutional framework responsible for the fulfillment of said rights is shown, and how to proceed with their applications in the current situation of Cuenca city, through the "Rio Blanco" case and the proposal of the popular consultation motivated by the "Cabildo por el Agua"

Keywords: water, moorland, nature's rights, biocentrism, holism, political ecology, "Cabildo por el Agua", popular consultation, Cuenca, Ecuador.

Translated by



Wilson David Muñoz Moreno



Índice

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS	12
1.1. El humano y la naturaleza: breve revisión histórica	12
1.2. El cambio de paradigma constitucional de 2008	19
1.2.1. Del antropocentrismo al biocentrismo	23
1.2.2. Una visión holística en la protección de los derechos de la naturaleza	26
1.3. Derechos ambientales y derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	28
1.4. Enfoque de la Naturaleza desde la Ecología Política.....	32
CAPITULO II. EL AGUA DEL PÁRAMO COMO ELEMENTO DE LA NATURALEZA EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO.....	35
2.1. El Agua y el páramo	35
2.2. El recurso hídrico en el Ecuador: comprensión y regulación en el sistema jurídico ecuatoriano	41
2.3. Los páramos del Ecuador: como patrimonio nacional estratégico y como sujeto de derechos.....	44
CAPITULO III. ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL AGUA DEL PÁRAMO EN CUENCA.....	51
3.1. Marco jurídico e institucional para la protección y garantía del agua del páramo en el cantón Cuenca.....	52
3.1.1. Constitución de la República del Ecuador 2008	52
3.1.2. Acuerdos internacionales.....	55
3.1.3. Leyes Orgánicas, Ordinarias, Reglamentos	57
3.2. Marco Institucional para la protección de los derechos del agua del páramo	64
3.2.1 Ministerio del Ambiente y Agua.....	65
3.2.2. Ministerio de Energía y recursos naturales no renovables.....	65
3.2.3. Agencia de Regulación y Control Minero	66
3.2.4. Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS)	66
3.2.5. Comisión de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca	67
3.2.6. Corte Constitucional	68
3.2.7 Consejo Nacional Electoral.....	68
3.3. Análisis a la situación actual sobre la protección del agua del páramo en el cantón Cuenca.....	69
3.3.1. Caso Proyecto Río Blanco	70
3.3.2. Cabildo por el Agua y Consulta Popular en el Cantón Cuenca	74
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:	84
4.1. Conclusiones	84

4.2. Recomendaciones	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91

Índice de tablas

Tabla 1. Diferencias entre el antropocentrismo y el biocentrismo.....	25
Tabla 2. Diferencias entre el derecho ambiental y los derechos de la naturaleza.....	31
Tabla 3. Principios ambientales Constitución ecuatoriana.....	54

Índice de Figuras

Figura1. Disponibilidad de agua en el planeta tierra.....	36
Figura2. Concesiones mineras en Cuenca.....	77

Introducción

En el año 2008, se generó un cambio de paradigma en el marco jurídico, por primera vez se reconocen los derechos de la naturaleza que previo a esta estuvieron muy lejos de ser reconocidos como sujetos. Es así que la Constitución de la República establece en su Artículo. 71:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (Constitución del Ecuador, 2008)

A partir de esta perspectiva se da un gran salto a nivel jurídico, ya que durante muchos años y de diferentes formas el paradigma antropocéntrico era la base de las acciones cotidianas. A fin de realizar un breve análisis sobre el pensamiento humano y su relación con la naturaleza, podremos comprobar la importancia de tal cambio constitucional, ya que al optar por una visión biocéntrica, todo el fondo de las leyes que derivan de la carta magna debe adaptarse a tal concepción, ya que como veremos hay posiciones del pensamiento en las que el humano se considera dueño y señor de la naturaleza, y otras en las que se considera como un elemento más.

Con las consideraciones anteriores, el tema central y núcleo de la investigación circunda en la justificación de los derechos de la naturaleza, en especial sobre el agua y el páramo, elementos de la misma, para lo cual se estudiará concretamente la situación actual en el cantón Cuenca.

Este trabajo tiene relevancia jurídica y filosófica, ya que el resultado de la investigación permitirá proponer un esquema legal e institucional en donde se visibilice en donde encontrar y ejercer las garantías para que se pueda activar cuando exista vulneración de estos derechos. Ya que en la practica el tema se encuentra en transformación y por el momento no logra ejecutarse con plena coherencia ya que el pensamiento se encuentra en transición de paradigma.

La ley reconoce el agua como recurso vital y a su vez como un bien nacional estratégico, por lo cual este recurso no se puede privatizar al tratarse de ser un bien nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y el desarrollo de la misma. Razón por lo que se regula su conservación y aprovechamiento sustentable, así como el de los ecosistemas que dependen de la misma como lo es el páramo. Ante ello, el rol que desempeñará el Estado ecuatoriano será incentivar al colectivo social que protejan los recursos naturales

promoviendo el respeto hacia la naturaleza y el medio ambiente. Para lo cual se prevé de garantías establecidas en la ley, así como de instituciones encargadas de llevar lo establecido a la práctica.

Cabe recalcar que los recursos naturales de nuestro país están bajo un régimen de soberanía, lo que implica que su titular es el pueblo.

Es así que la presente investigación surge del interés al estudio de este reconocimiento desde el cambio de paradigma a partir de la reforma constitucional, pues es necesario analizar y replantear viejos dogmas que en la filosofía antropocéntrica han sido los sustentos para otorgar derechos solamente a los seres humanos.

Ya que el núcleo de la investigación trata sobre la importancia que tiene el agua del páramo desde una concepción biocéntrica, la contaminación de las fuentes de aguas no solo representa un problema al medio ambiente que sostiene relaciones y actividades humanas, sino que genera un daño directo al desarrollo de la vida del planeta y de todas las especies que lo habitan. Por tanto, aparece la contradicción de que, si el desarrollo económico apegado a una concepción antropocéntrica está por encima de la preservación de los recursos naturales, no se está aplicando correctamente los fines que el derecho a través del sistema constitucional pretende precautelar.

A través de conceptualizar el caso de la comunidad de Río Blanco y la propuesta de Consulta Popular en el cantón Cuenca se pretende evidenciar que existe una grave contradicción entre la preservación del ecosistema y el desarrollo económico que trae la aplicación de una política extractivista que persigue uno de los fines del estado, el cual a su vez reconoce el Buen Vivir y la garantía a los Derechos de la Naturaleza.

CAPÍTULO I

LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

1.1. El humano y la naturaleza: breve revisión histórica

Para iniciar el estudio de este apartado, es importante que se realice una breve revisión en torno al abordaje de la naturaleza, desde una visión social, filosófica y jurídica. Según acota (Valdebenito, 2017) al referirse a los seres humanos, nos define de la siguiente manera: “somos producto de nuestro tiempo y contexto, y es en relación con éste que se van formando nuestras valoraciones, redes comunicativas, significados y significantes.” Dicho esto, se pretende entender ampliamente las nociones que dan comprensión a teorías y conceptos que se han desarrollado en el tiempo, ya que las mismas nos han llevado a ser el resultado de lo que hoy somos como especie humana y como interactuamos con la naturaleza.

Este mismo principio parte desde (Gudynas, 1999, p. 10) cuando escribe que la palabra naturaleza proviene del latín *natura*, que a su vez hace referencia al nacimiento, así como a “las cualidades o propiedades de un objeto o ser”; y, por otro, “para los ambientes vivos, que no son artificiales”, que se concibe como el conjunto de especies vivas las cuales son reguladas por ciertas leyes físicas, químicas, biológicas. A su vez, humano proviene del latín “*humanus*” que es la conformación de la palabra “*humus*” que hace relación a la “*tierra*” y “*anus*” que significa “*proviene de*”. Al comprender la etimología de las palabras explicadas, se deduce que el humano es un ser vivo, parte de la naturaleza, que pertenece a estos ambientes en donde se genera y se desarrolla la vida.

Entonces se puede acotar que la naturaleza se concibe tanto desde el plano material, como cuando nos referimos, por ejemplo, a la riqueza de los territorios, por la diversidad de cada ecosistema, como desde el plano inmaterial donde se contempla a la diversidad cultural y social en donde el hombre interactúa constantemente; estos dos planos están ligados en el desarrollo de la vida misma.

En este contexto se plantea comprender diferentes hechos y posturas filosóficas en torno al pensamiento y concepción de la naturaleza, ya que han sido distintas las maneras en las que el ser humano ha interactuado con ella y eso ha generado que se produzcan diferentes resultados

adversos, los cuales han influido con el tiempo llevando a replantearnos constantemente el accionar del humano sobre este planeta.

Analizando los hechos, una de las concepciones de la naturaleza, es que esta empieza con la aparición del ser humano y con él, el uso del fuego y otros utensilios para casar y formar su hábitat, lo que demuestra que ha dependido directamente de los recursos naturales para su supervivencia. En concordancia a ello, (Brailovsky, 2012, p. 16) afirma que la relación del humano con la naturaleza era: “para los conquistadores la selva un infierno verde, para los indios era el lugar donde vivían, hoy para algunos la selva es una fuente de recursos naturales, para otros es un ecosistema a ser preservado cuidadosamente”. Con lo dicho, podemos observar dos posturas opuestas: la proyección que la naturaleza nace con el hombre, en cuanto el subsiste en ella y utiliza la misma para conquistar y asegurar la vida y sobrevivir por sobre cualquier cosa o situación; mientras que para las personas autóctonas al territorio es de importancia proteger su entorno para asegurar el desarrollo de la vida. Así comprendemos estas dos posturas tanto para los que son extranjeros a un territorio en cuanto a los que se han vuelto parte del mismo.

A través de (Prieto, 2017) regresando la mirada a la época donde el imperio romano, desde occidente, planteaba ciertos modelos de vida que repercutieron a lo largo de la historia, surgía algo que llama la atención, el cuidado del agua era prolijo y no por su valor como sujeto de derechos, sino por su utilidad e importancia para sus pueblos, su contaminación era castigada. A la par se propinan concepciones religiosas, como, por ejemplo, la corriente judeocristiana que fue clara en expresar que lo que se dispone en la tierra le serviría al humano para alimentarse, esta visión se justificó durante mucho tiempo una relación desalmada entre el humano con la naturaleza, por lo cual observamos que si bien había protección por los recursos naturales también existía un abuso hacia los mismos, por considerar que el humano estaba por encima de las otras especies.

De igual forma, dando un salto cronológico y revisando lo que sucedía en los siglos siguientes, XVI – XVII, desde el pensamiento filosófico occidental, el inglés Francisco Bacon a quien se lo consideró padre del empirismo, aportó a la concepción de la naturaleza desde una corriente individualista la cual concedía prioridad al individuo respecto a la colectividad, sustentaba que la “la naturaleza debe ser sometida y obligada a servir, esclavizada, reprimida con fuerza, torturada hasta arrancarle sus secretos” (Galano, 2008). Reafirmando de esta manera una posición en donde el humano es señor y dueño de la naturaleza, y el mismo puede disponer de ella a su necesidad y gusto, desde una posición superior, en donde a través de la fuerza, la explotación

de la misma queda a criterio individual de quien la use, sin importar que los resultados afecten a la colectividad humana y a otras especies que conforman un ecosistema.

Al observar posturas filosóficas, por su parte, para (Descartes, 2010) quien a lo largo de la historia ha sido considerado el precursor del racionalismo, filosofía que sostiene que la fuente del conocimiento es la razón, y es que solo a través de la ciencia se podría justificar la actividad humana. Descartes afirmaba: “La naturaleza está formada por corpúsculos de materia en movimiento y la única ciencia que puede explicarla es la geometría”, fundamentando que solo a través la ciencia se puede comprender nuestro entorno el cual está compuesto por materia. También expresó que los seres humanos: “somos señores y poseedores de la naturaleza”, evidenciando una postura racionalista que genera superioridad del humano por sobre todas las cosas. Se encuentra además justificado por la ciencia, el mismo podrá disponer de la naturaleza a su voluntad y libre albedrío, afirmando que la materia es para poseerla y usarla a conveniencia, por necesidad o gusto, sin importar los resultados que esto genere.

De la misma forma, se puede exponer la postura del filósofo Engels, quien introdujo nuevos aportes teóricos que generaron avances en la evolución del pensamiento en torno a la concepción de la naturaleza, pues afirmaba que “el ser humano es aquella parte de la naturaleza, donde la naturaleza toma conciencia de sí mismo” (Federico Engels, 1925). Sin embargo, ello permitió justificar posturas coloniales y neocoloniales, que basadas en la conquista de los territorios, dieron paso al dominio directo del hombre sobre los recursos que lo rodean. Es decir que, si bien se toma conciencia que el humano es parte de la naturaleza, esta visión se malinterpreta en un sentido extractivista y oportunista, actuando desde el presente, sin considerar que las acciones puedan afectar a largo plazo.

Por lo expuesto, se puede deducir que, a través de los hechos y pensamientos contemplados, se constituye la concepción occidental en torno a la naturaleza. Sostiene que depende de la ciencia y la razón el dominio de la humanidad hacia la naturaleza, alimentando así doctrinas como el individualismo, el racionalismo y el empirismo. Evidentemente esto dio paso al mal llamado desarrollo que se enfatizó en la industria basada en la extracción de materias primas, que sin duda alteró a la naturaleza y a sus ciclos vitales.

Ante estas posturas naturalmente nacen críticas al respecto. Por su parte el filósofo (Max Horkheimer, 2009) critica al empirismo y a la ciencia alejada de los valores humanos, ello se evidencia en comentarios como “la razón no se puede convertir en algo transparente a sí misma,

mientras el ser humano actué como miembro de un organismo que carece de razón” siendo fuerte y crítico ante las injusticias y la violencia que se vivía en esta época. Es interesante contemplar visiones críticas, como por ejemplo, que la base de la ciencia, no se configura por la falta de razón empleada por el humano, ya que al actuar desde el oportunismo se nubla la razón y rol del humano en el planeta.

En este mismo contexto, comienzan a emerger críticas filosóficas ante una sociedad que basada en principios que despojan el sentido de la comunidad, venerando así a un sujeto individualista. Ante ello, filósofos como Jean Francois Lyotard, sugieren: “el reconocimiento de la pluralidad jurídica y reivindicar la riqueza de la diversidad” (Prieto, 2013). Es como a través de cambios específicos, que se propone el análisis de diferentes discursos provenientes de ideologías como: el cristianismo, marxismo, capitalismo ya que en sus fundamentos se evidencia la carencia de efectos prácticos que conduzcan a la humanidad hacia una liberación de paradigmas egocéntricos. Sin embargo, al procurar hallar soluciones dentro de la misma concepción moderna no se consiguió propiciar un cambio real.

Ya más adelante, aproximadamente en los años setenta, encontramos posiciones como la del pensador Boaventura de Sousa Santos, quien acota que los fundamentos que se basaban en la ciencia y la razón, que justificaban la dominación a la naturaleza, comienzan a enfrentar una crisis evidente. Por lo cual manifiesta que:

La dominación por la naturaleza, en los parámetros del pensamiento moderno, se llevó a cabo de manera tan egoísta y perversa que generó una crisis ecológica en dimensiones tan preocupantes que se traducen, por ejemplo, en el hecho de que el mundo ha perdido grandes cantidades de sus bosques, siendo la sequía y la escasez los problemas que mayormente se enfrenta en países del tercer mundo, donde la naturaleza es explotada sin clemencia. (Boaventura de Sousa, 2010, p. 65)

Como se mencionó anteriormente, se tomó acción en el presente, influenciando así en el pensamiento colectivo, sin cuestionarse mucho lo que esa posición por encima de la naturaleza causaría en el futuro, por lo que se comienza a visibilizar este tipo de argumentos, los cuales van haciendo eco de los resultados que comienzan a generarse, que no necesariamente favorecen al humano, ya que su entorno comienza a deteriorarse y el impacto afecta directamente al humano y a los diferentes seres que habitan los ecosistemas.

Recientemente, personajes como Vandana Shiva quien dedica su estudio a las culturas orientales, ha reiterado que pretende establecer una conexión en relación a la degradación de la naturaleza, a través de prácticas ecológicas y equilibradas entre las relaciones de los seres vivos

entre sí y con el medio ambiente en el que viven. Entre sus principales aportaciones, manifiesta que: “el patrimonio biológico e intelectual colectivo no son de propiedad privada, más bien pertenecen al haber comunal, la sociedad de la propiedad, limita los conocimientos, la cultura, el agua, la biodiversidad y ante esto se crea exclusión y pobreza”. (Vandana Shiva, 2006, p.14) Es evidente que con el tiempo se han generado resultados ante las acciones humanas, pero el ser humano desde una visión ambiental ha cometido muchos errores, ya que se muestra que hay afectaciones directas ante la vida y su desarrollo, no sólo los humanos, todas las especies y ecosistemas comienzan a revelar cambios, que no necesariamente son positivos para el cuidado y preservación de la vida.

Por lo visto, la teoría crítica posmoderna busca implantar nuevos arquetipos en contraste al pensamiento occidental, lo cual ha generado que se modifiquen antiguas percepciones en relación al humano con la naturaleza. (Gudynas, 1999) señala que entre los años ochenta y noventa se realizaron diversos estudios que demuestran que la conquista y colonización promovieron estrategias de apropiación sobre las riquezas minerales, influyendo así de manera drástica en la historia ecológica de las regiones afectadas. Lo cual produjo que a continuación se desate una agricultura extractiva acompañada de una ganadería extensiva que evidentemente generó un gran impacto ambiental de la mano de obra esclava.

En la actualidad la concepción de la naturaleza lamentablemente ha tenido una ruptura radical. Para (Crespo, 2008) hoy en día vivimos en un sistema en donde se ha priorizado la explotación indiscriminada de recursos, ello ha ido de la mano con el desarrollo de la sociedad. Se conoce que, a partir del sedentarismo, el hombre empezó a acrecentar sus necesidades y poco a poco se dio paso a la industrialización en donde la fabricación de productos incrementó la demanda de materia prima lo que trajo consigo prácticas extractivistas, sobre todo de recursos no renovables, entre ellos los minerales, el petróleo, generando impactos colaterales que influyen directamente en la seguridad y el cuidado de la vida.

En este contexto se puede apreciar como la concepción filosófica de la naturaleza ha ido evolucionando a través del tiempo, incluso ha influenciado en el sistema jurídico como es el caso del Ecuador, primer país en declararla sujeto de derechos. Esto causó gran conmoción no solo a nivel nacional, sino también a nivel mundial, se marca un precedente de cómo el pensamiento ha influido en el cambio legal, y como esto puede influir en la práctica cotidiana del individuo.

Acertadamente (Saffaroni, 2011, p.23) afirma que la concepción del medio ambiente ha generado polémica a partir de tal reconocimiento, pues se cuestiona dos posiciones: “o bien los humanos somos unos convidados más a participar de la naturaleza o esta se creó para nuestro habitat y, por ende, disponemos del derecho sobre ella” es decir somos los dueños de la naturaleza o por el contrario un elemento más de la misma.

El nuevo constitucionalismo ecuatoriano que supone un marco jurídico que garantiza el cumplimiento de los derechos establecidos, manifestado a través de la Constitución de 2008, es una consecuencia de la transformación del pensamiento, proponiendo la filosofía del buen vivir o Sumak Kawsay, concepción que proviene de los pueblos andinos, quienes han sostenido que el hombre y la naturaleza deben convivir plenamente, de manera que se alcance armonía y el equilibrio de lo natural y lo humano.

Por su parte (Huanacuni, 2010, p. 49) propone que el humano puede convivir “en armonía con los ciclos de la Madre Tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia” puesto que el hombre forma parte de ella, y por lo tanto no puede ser el dueño, por lo que se debe afrontar las obligaciones morales y jurídicas, entendido así que la igualdad de derechos es fundamentada en la paz encaminada en la defensa de los ecosistemas y su biodiversidad.

La concepción que sustenta el Sumak Kawsay como una filosofía de vida, se basa en una ética que ordena la vida de la comunidad, misma que era practicada por el *ayllu* que en quechua significa familia. Estas familias conformaban la comunidad, todo esto fue opacado tras la destrucción de los Estados precolombinos con la conquista y la colonia. “Cabe recalcar que los actuales movimientos indígenas retomaron y reivindicaron este principio como perspectiva ética-civilizatoria” (Lang & Mokrani, 2011, p. 220) los mismos que han cumplido con un gran rol dentro de la sociedad.

En lo que respecta al desarrollo del pensamiento en torno a la defensa de los derechos de la naturaleza, encontramos autores contemporáneos como (Carranza, 2017) quien considera: “necesario retomar la importancia de la lucha social que ha dado paso a la construcción de agendas ambientales que han contribuido a la creación de un marco constitucional para la protección del medio ambiente.” Un ejemplo claro de ello son las organizaciones indígenas y movimientos sociales ambientalistas quienes a través de su lucha han permitido generar las políticas nacionales, las mismas que son fundamento para el pensamiento de los dirigentes y gobernantes, que han ido

articulando las ideas sobre el desarrollo sostenible y el buen vivir. Si bien se lo plantea desde un ámbito legal e institucional, sin el contingente social quedaría plasmado de forma romántica, es decir que para que se estas políticas públicas respondan a las causas y necesidades actuales, deben ser accionadas por los individuos que conforman el colectivo social.

El acto de pensar se potencializa cuando se manifiesta, para (Jaramillo, 2011) el movimiento indígena ha influido en el pensamiento colectivo ha luchado arduamente para ser reconocido como un sistema político plurinacional, una forma de multiculturalismo que incorpora versiones politizadas de las creencias indígenas sobre el medio ambiente junto con la exigencia de respeto por los territorios y formas de vida indígenas. Las acciones que se han tomado han sido especialmente importantes para proponer entendimientos éticos alternativos de las relaciones naturaleza / sociedad.

Por su parte, Tylor indica que el desarrollo del pensamiento desde diferentes épocas y circunstancias se ha ido construyendo y trasformando para en el presente poder contemplarlo como un sistema que sostienen la existencia humana en el planeta, manifestado en la cultura de los pueblos, es así que señala: “La cultura o la civilización, tomada en su amplio sentido etnográfico, es ese complejo conjunto que incluye el conocimiento, las creencias, las artes, la moral, las leyes, las costumbres y cualesquiera otras aptitudes y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad”. (Tylor, 1997, p.41) Ante lo dicho, si bien somos el resultado del tiempo, también somos el resultado de nuestras acciones, y esto nos hace reflexionar sobre las decisiones que tomamos en el presente para enfrentar el futuro.

Los derechos de la naturaleza no solo eran legalmente poco convencionales, así lo afirmaba (Soriano, 2014). El concepto implicaba un cambio profundo en la forma en que la relación ética adecuada con las personas sería descrita en la Constitución. En primera instancia, se encontraron con ideas legales antropocéntricas, y es así como en el Ecuador ha decantado este proceso de desarrollo del pensamiento, que a través de sus influencias ha llegado hasta el punto de incorporar al ordenamiento jurídico reconociendo al ser humano como un elemento más de la naturaleza, aceptando de esta forma una visión biocéntrica.

Pese a lo señalado, cabe mencionar que, en los últimos años en respuesta a los graves daños ambientales, se ha llegado a pensar más allá de los derechos del humano, incluso del reconocimiento que este ha otorgado a la naturaleza, surgiendo así la visión holística. Esta visión sostiene que el conocimiento no puede estar fundado en palabras, libros o computadoras. Este

surge solo si es animado por la inteligencia y se canaliza a través del discernimiento para reconocer y dar sentido a la vida; esto se funda en diferentes recursos como: “el autoconocimiento, la sensibilidad, la espiritualidad” (Assmann, 2012). De tal forma, se evidencia que el pensamiento está en constante transformación, y que a través de las acciones cotidianas se va definiendo, de tal manera que somos el resultado del pensamiento llevado a la acción.

1.2. El cambio de paradigma constitucional de 2008

La Constitución comprendida como la norma suprema, la misma supone la aceptación por el conglomerado social para el establecimiento de un Estado constitucional de Derechos y justicia, que tiene como finalidad determinar la base de la organización y comportamiento social, e individual, por lo que los seres humanos desde el momento de su nacimiento, se encuentran ligados a un vínculo jurídico derivado de una norma básica y fundamental. El contenido expreso conduce a que las garantías y derechos que aquí se establecen, sean canalizados a través de los órganos estatales, siendo uno de ellos, la Corte Constitucional como órgano pertinente que busca que lo estipulado se lleve a la práctica.

La Constitución del Ecuador es fuertemente materializada, así lo afirma (Ávila, 2008) ésta emana de una Asamblea Constituyente, se reconoce a los derechos como límites y vínculos, y se establece una Corte Constitucional que resuelve, en última instancia, los conflictos que se generan por violación de los preceptos constitucionales. En este sentido, nuestra Carta Magna se enmarca dentro del paradigma actual del derecho constitucional, que por un lado es referente para la transformación constitucional en el mundo por su contenido, y a su vez duramente criticada por su aplicación.

Es de esta manera que el ordenamiento jurídico ecuatoriano favorece a una distinta concepción, ya que no solo se plantea teóricamente como un instrumento legal que reglamenta las relaciones sociales, este pasa a ser parte de un sistema de garantías constitucionales que buscan lograr la dignidad humana y un desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza. De esta forma se fundamenta la concepción andina del Sumak Kawsay o “Buen Vivir”. En lo que respecta a su materialización se vislumbran importantes preceptos. Para dar contexto podemos contemplar algunos de ellos como es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos o el planteamiento de principios y garantías para asegurar derecho humano al agua, a la salud, a la

alimentación, basada en principios de soberanía alimentaria, y a través de estos legitimar un ambiente sano. Siendo así que esta visión establece un enfoque histórico para el mundo entero.

En concordancia a lo mencionado (Gudynas, 2009) sostiene que la cosmovisión andina desempeña un rol fundamental ya que al referirse al buen vivir, se genera un impacto en el ordenamiento jurídico y a su vez en la conciencia colectiva, debido a que esta filosofía de vida es apreciada como una costumbre antigua que ha perdurado con los años, es decir una práctica social que ha regido la vida cotidiana de pueblos ancestrales y que a través de su regulación jurídica, se hace implícita en el presente no solo desde un ámbito legal, sino desde una práctica moral.

Es de suma importancia que en la Constitución se reconozca de manera formal esta filosofía arraigada al territorio y sus habitantes, por lo que, a lo largo de la historia del país, los pueblos originarios han sido duramente tratados, desde una visión colonial. La imposición de un modelo externo se fue en contra de las propias costumbres que se practicaban con anterioridad, imponiendo unas nuevas, ajenas al contexto que se desarrollaba, dejando de lado el espíritu de la concepción de vida en territorio, y se han normalizado prácticas que atentan a la naturaleza.

Hoy en día, la lucha de los pueblos indígenas ha logrado que la Constitución del Ecuador reconozca la pluriculturalidad y plurinacionalidad, por la razón que en el territorio se contemplan diferentes culturas y costumbres, y en el contexto en el que se reconoce formalmente la cosmovisión andina, se reviven antiguas concepciones y prácticas que infunden el cuidado a la vida a través de un desarrollo equilibrado y en armonía con la naturaleza. Es así como esta visión de entender al humano y su entorno, ha generado que el constituyente provoque un cambio de paradigma antropocéntrico que tiene de base pensamientos occidentales a uno biocéntrico que tiene como fuente a la filosofía andina.

Es así como a partir de este antecedente se introdujo una forma distinta para la operación del estado. Nuevas regulaciones que proponen un paradigma coherente hacia el desarrollo integro de la vida, con el fin de hacer efectivo el sistema jurídico, brindando garantías a los derechos que se plasman en la Constitución y así alcanzar formas de vida que permitan desarrollar los fines que persigue el estado, basados en principios encaminados a garantizar los derechos de personas, comunidades y la naturaleza.

Tal como señalan (Grijalva. A, Perez. E y Oyarte. R, 2010, p. 10) “el desafío que está en juego es que lo que se regula se haga efectivo y se lo lleve a la práctica”, y nos damos cuenta de ello, ya que si bien por un lado han cambiado las leyes, todavía, la forma de pensar y decidir está

en proceso de transformación; este cambio de paradigma legal influye en las decisiones cotidianas de los ciudadanos, como también en las de sus gobernantes y servidores públicos, quienes representan a los mismos.

Es evidente que la Constitución ecuatoriana de 2008 presenta diferentes novedades en el ámbito jurídico y es que el reconocimiento que se le da a la naturaleza como sujeto de derechos “ha sido una las incorporaciones más polémicas, por el hecho de que la justificación de creación de los gobiernos, como premisa, responde a la necesidad de preservar los derechos individuales” critica (Ávila, 2008. *Ibidem*) y nos lleva a cuestionar, cómo la naturaleza podría ser defendida a través del hombre que tiene intereses individuales.

En la carta magna en su Artículo 10 se estipula que: “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. (Constitución ecuatoriana, 2008) Se ve que el positivismo va más allá de garantizar la vida del hombre, reconociendo así el hábitat donde este desarrolla su vida y su existencia intrínseca. Ante esta realidad y por lo establecido en la Constitución se puede afirmar que se debe respetar íntegramente la vida, porque somos parte de ella y ante esta realidad, las relaciones con el entorno natural que nos rodea deben ser respetuosas y equilibradas; ello implica que toda actividad humana debe recurrir a técnicas amigables con el medio ambiente y no contraponer intereses individuales que perjudican al colectivo vital.

Por su parte (Crespo, 2008. *Ibidem*) indica que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en un primer momento no fue un tema de discusión, ya que era evidente que se genere tal afirmación. Por los distintos debates que empezaron a generarse y a raíz de la lucha de los grupos y movimientos sociales, quienes, apoyados en la ideología de la cultura andina, así como también de su cosmología, detallan que la relación del ser humano hacia la naturaleza debe responder de forma equilibrada. Se dio paso a la construcción del lenguaje de tipo legal para que de esta forma estas situaciones puedan ser incluidas dentro del texto constitucional, esto sumado a preceptos de la ecología, desarrollo alternativo, derechos indígenas, plurinacionalidad y justicia ambiental, tomando en consideración que previamente se criticó severamente a esquemas legales y posiciones arbitrarias arraigados a fundamentos individualistas que concebían a la naturaleza como una mercancía más.

La reflexión conduce a valorar en cuanto a las obligaciones morales y jurídicas que debemos adoptar y exigir, ello está plasmado en la Constitución cuando se reconoce la responsabilidad objetiva por daños ambientales, el principio de prevalencia a favor de la naturaleza

y la intangibilidad de las áreas protegidas, entre otras. Si bien esto se plantea como luz para acciones de la organización social y el modo de operar del aparato público, no solo depende del mismo conglomerado de actuar en coherencia hacia lo planteado, sino de cómo estas herramientas son efectivizadas a nivel público para alcanzar las garantías que se prevén.

El incremento del extractivismo según dan a conocer (Sánchez. A, Guanoquiza. L, 2019) ha sido uno de los factores que ha traído como consecuencia daños ambientales irreparables, sobre todo en la contaminación al recurso vital que es el agua, ya que se impacta directa e indirectamente a los seres que dependen del consumo y uso de la misma. Lo que ha ocasionado el despertar de un sin número de personas y movimientos, entre ellos grupos indígenas, activistas sociales, políticos, gobernantes, quienes afirman que la naturaleza es un organismo vivo, por lo tanto, basados en argumentos sostienen que es sujeto de derechos, ello ha dado paso a la visión biocéntrica del mundo el cual va de la mano con la bioética global.

Por su parte, (Carranza, 2017) sostiene que la lucha por los derechos de la naturaleza ha implicado también la participación de la sociedad civil, se conoce que tanto abogados ambientalistas, activistas y funcionarios gubernamentales preocupados por los patrones continuos de degradación ambiental en el país y el mundo, promovieron el acceso al liderazgo en la asamblea constitucional. Su conocimiento del campo y vínculos con múltiples grupos de movimientos sociales, les permitió desarrollar la idea internamente y generar los argumentos necesarios para la defensa de los recursos naturales.

A modo de ejemplo, se puede mencionar que la lucha indígena, es una lucha colectiva. Motivada en la reivindicación de sus derechos, una de las principales causas ha sido el respeto por el recurso hídrico. Al respecto concordamos con (Soriano, 2014) que manifiesta que si se protege el agua se asegura una vida digna, saludable, no solo para el humano sino para todos los seres que se benefician del caudal de los ríos, protegiendo así colectivamente a los territorios ancestrales. De aquí surge como escenario, una lucha contra aquellos proyectos que pongan en riesgo los recursos comunitarios que se ven afectados por la contaminación. Por ejemplo, se ha reclamado en contra de la explotación indiscriminada de recursos como: el petróleo, el cobre, el oro, los cuales según el discurso político servirían para el mal llamado “desarrollo”, dando como resultado la destrucción ambiental a gran escala.

Lo dice (Carranza, 2017. *Ibidem*) cuando indica que las reformas legales significaron un primer paso para dar cumplimiento a la garantía de los derechos. En la práctica hasta la actualidad,

el gobierno de Ecuador ha continuado apoyando a la industria de exportación primaria, y con ello, ha adoptado una política extractivista que continua en progreso con el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, poniendo en tela de juicio el respeto hacia zonas catalogadas como protegidas.

1.2.1. Del antropocentrismo al biocentrismo

Para comprender el cambio de paradigma constitucional efectuado en 2008, es esencial comprender que concepciones se pretende dejar atrás, para ello se empezará abordando lo que es el antropocentrismo, postura que ha dominado el pensamiento occidental.

Es importante analizar desde la etimología para entender el significado de donde proviene la palabra. (Souza. I, Coelho. E, 2013, p. 3) determina que la terminología del antropocentrismo proviene del vocablo greco-latino: del griego: *antropos* que hace referencia al hombre y del latín: *centrum* que hace referencia al centro, en tal concepción se considera al humano como centro del universo, la especie humana asciende al status de referencia máxima y absoluta que gravita sobre los demás seres.

Es importante profundizar desde un enfoque filosófico, es así como (Ereú, 2018) plantea que la noción antropocéntrica se deduce que por su capacidad de razonar y de actuar, el humano es el centro del universo, recalcando así una perspectiva utilitarista y hedonista. A partir de esta visión se indujeron sistemas de desarrollo en el ámbito político y económico que, en el transcurso del tiempo, han sido afectados por haber contemplado situaciones y necesidades sin prever escenarios que brinden sostenibilidad para generaciones futuras. Lo mencionado ha dado paso a una crisis de carácter ambiental y social, que su vez ha implicado una serie de conflictos, pues la conciencia humana se ha fragmentado hacia el irrespeto de la vida.

De esta forma según (Ereú, 2018. *Ibidem*), se da a conocer que el antropocentrismo es un sistema de valores con énfasis en los humanos, se presenta a través de la siguiente caracterización:

- Los antropocentristas ven la jerarquía en orden natural, donde los humanos están por encima de los demás seres.

- Se presenta por un dualismo metafísico, una división ontológica entre humanos y otra naturaleza. Esto puede ir acompañado de alma /división corporal, donde se sostiene que solo los humanos tienen alma.
- A la naturaleza se la ve mecánicamente; obedece a las leyes naturales y, por tanto, es controlable, mientras que los humanos hacen excepciones debido a su libre albedrío.
- Los humanos son los únicos seres vistos como intrínsecamente valiosos; otros seres y el medio ambiente sólo pueden tener un valor instrumental.
- Se sostiene que los seres humanos constituyen la comunidad moral.

Es como se evidencia que el antropocentrismo es la creencia de que el valor está centrado en el ser humano y que todos los demás seres son medios para los fines humanos. Ello ha sido duramente criticado, puesto a que se considera que es éticamente incorrecto y por lo tanto es la raíz de las crisis ecológicas y el desequilibrio ambiental. Se plantean diferentes puntos de vista que cuestionan la concepción que se ha venido sosteniendo y aplicando a lo largo de la historia.

En oposición a esta concepción, surge la visión biocéntrica que postula que la naturaleza tiene la misma importancia que el ser humano, así se deduce que este no es superior a las demás especies sino es un elemento más de la de la naturaleza. Por su parte (Gudynas, 2009) señala que el término biocentrismo tiene sus raíces etimológicas en el griego, *bios*, "vida"; y, *kentron*, "centro". En la década de 1970 surge como corriente moral y filosófica que pugna por el respeto de los seres vivos más allá de los humanos. De esta manera se concibe al ser humano como un integrante de la comunidad ecológica, por lo tanto, no tiene una relación superior con el resto, por el contrario, destaca que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a existir, desarrollarse, a expresarse con autonomía, por lo tanto, merecen el mismo respeto.

Afirmando lo dicho (Bellomo, 2019) da a conocer que el biocentrismo condena radicalmente a los modelos económicos basados en el extractivismo, pues los mismos causan daños irremediables a la naturaleza, por ello, la ecología fomenta la benevolencia hacia todos los seres y permite el uso de los recursos solo para satisfacer las necesidades vitales del ser humano, ello nos indica la contradicción con el sistema económico en el que vivimos. Por ello, el biocentrismo propone que las necesidades humanas sean cumplidas de acuerdo a las capacidades biofísicas de regeneración de los recursos naturales y no para fines de acumulación de riqueza.

Si bien la existencia del ser humano tiene un lugar importante, esta no es central en el cosmos, ya que visto desde la ética andina que plantea (Estermann, 2006) su responsabilidad es complementaria y recíproca, y señala que la naturaleza tiene valor instrumental, por lo tanto, su uso no adquiere dignidad ética. Inclusive en la ética ecológica contemporánea de occidente se puede apreciar cierto antropocentrismo, por lo cual se propone cuidar la naturaleza con el fin de conservar el medio ambiente para la vida humana.

En esta línea de pensamiento (Bellomo, 2019. *Ibidem*) desde la perspectiva de la ética biocéntrica, propone una relación armónica con el medio ambiente, señala que el hombre está consciente de su complejidad y a partir de ello tiene la capacidad de dar soluciones a los problemas locales con una visión global, partiendo del cuidado al medio ambiente. Esto implica que tanto la sociedad civil como los órganos estatales deben asumir nuevos comportamientos, valores y actitudes, eso permitirá construir nuevos criterios para aplicar el biocentrismo.

Ante lo expuesto, se elaborará un cuadro comparativo entre el Antropocentrismo y Biocentrismo:

Tabla 1.

DIFERENCIAS ENTRE EL ANTROPOCENTRISMO Y EL BIOCENTRISMO

Antropocentrismo	Biocentrismo
Los humanos son administradores de la naturaleza, y su actuar se basa el libre albedrio a través de un extractivismo justificado.	Los seres humanos son parte de la naturaleza y su actuar limitante tiene prioridad ética, y se justifica en el alcance del impacto ambiental generado.
Los humanos son el centro del universo y están por encima de otras especies.	Los seres humanos no tienen la prerrogativa de utilizar el medio ambiente de una manera que obstaculice el florecimiento de otras especies.

Los intereses humanos definen una ética adecuada y una vida confortable para cubrir sus necesidades y beneficios individuales	Las formas de vida y los ecosistemas se valoran en ellos mismos, independientemente de su valor para los seres humanos.
--	---

Como se evidencia en este cuadro, estas dos visiones son totalmente contrapuestas, y se confirma que sus fines son distintos, aunque en este sentido (Ereu, 2008. *Ibíd*em) señala que ambos centrismos aún son cuestionados puesto que se requiere una comprensión más amplia para la protección de los derechos de la naturaleza. Si bien el biocentrismo supone ampliar la visión del antropocentrismo, todavía existen limitaciones que presenta el primero, por lo cual se plantea la visión holística que desarrollaremos a continuación.

1.2.2. Una visión holística en la protección de los Derechos de la Naturaleza

Por su parte la visión holística se ha ido construyendo en las últimas décadas como necesidad de ir descifrando nuevos conceptos que motiven una amplia concepción de los acontecimientos que se van generando por las acciones humanas, contempladas en su entorno, el holismo según el glosario de ecología citado en (Souza. I, Coelho. E. 2013. *Ibíd*em, p. 39) “es la visión según la cual todas las entidades físicas y biológicas forman un solo sistema interactivo unificado y que cualquier sistema completo es mayor que la suma de los componentes” Es de este modo que se posiciona la escuela de pensamiento ambiental holístico.

Se considera al holismo como la ciencia que estudia y describe los pueblos y sus culturas, se traduce como la búsqueda de la totalidad a nivel de la teoría y el método, y esto depende de los motivos de los investigadores que han ido transformando el pensamiento. Desde distintas culturas se han ido plasmando diferentes corrientes ideológicas, las cuales desde el holismo pretenden “ser tratadas como un conjunto único, por encima de fronteras de las diversas sociedades”. (Díaz, 2003, p. 239)

Las formas de concebir al holismo son diversas, pero justamente la diversidad del pensamiento es lo que enriquece las teorías y las prácticas, para llegar a resultados amplios que

tienen como objetivo reconocer la vida en sus múltiples formas y ante esto generar un desarrollo en conciencia y armonía con el todo.

El humano se ha organizado a través del tiempo, generando sistemas territoriales que imponen normas para el respeto de las relaciones y los conflictos que nacen de las mismas. De tal manera la humanidad enfrenta problemas globales, que, sin importar, raza, creencias o nacionalidad, los mismos, influyen directamente en la vida de todos los seres y las soluciones que se adquieran deben ser practicadas por cada individuo para alcanzar beneficios colectivos por el bien de la humanidad y el planeta. De esta manera, (Taylor, 1997 p. 22. *Ibidem*) afirma que “un hecho es hijo de otro, y nunca debemos olvidar el parentesco”. La causa y el efecto son eminentes, los actos individuales repercuten en los colectivos, están conectados.

La visión holística se extiende en el campo de las ciencias y según (Diaz, 2003. *Ibidem*): “los hechos de la sociedad y la cultura son hechos de la naturaleza”, de tal manera que el resultado de los diferentes estudios y practicas generadas por el humano a lo largo del tiempo parecen que se asemejan con el ideal de una ciencia unitaria que desde diferentes ramas responde a las búsquedas y explicaciones humanas. Es decir, que se entiende que todas las ciencias son complementarias y se dirigen hacia un mismo punto, y es que a través del holismo se pretende comprender a la naturaleza como una unidad, nada está separado, todo se complementa.

El desarrollo tecnológico nos conduce a una deshumanización, es decir nos ha confundido entre lo natural y lo artificial, la cual que ha generado la normalización de la depredación de los recursos naturales de nuestro planeta. Al respecto, (Abarca 2012. p. 63) señala que en los últimos 20 años la visión holística está surgiendo como una alternativa poderosa para superar paradigmas ortodoxos y científicos que se han sostenido por más de trescientos años, donde se ha impuesto la visión dogmática y ésta ha sido preponderada, negando a los humanos su genuina espiritualidad a través de una desconexión con la Madre Tierra.

En este contexto se plantea comprender holísticamente los sucesos de la actualidad, ya que, si bien con la Constitución ecuatoriana de 2008, se marca un hito trascendente tras el planteamiento de una visión biocéntrica sobre un paradigma antropocentrista, para que esto realmente surta efecto se plantea comprender con amplitud las herramientas disponibles, para ser causa y efecto ante las necesidades que como humanidad se requieren. Sin embargo, el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos aún es cuestionado, ya que requiere dejar de lado posturas antropocéntricas a nivel jurídico y moral, y en la práctica nos encontramos con muchas

incoherencias. Por más que exista la norma que regula estas situaciones, realmente no se lo lleva a la práctica, lo que implica un mayor énfasis en la participación activa de jueces y administradores de justicia, así como también de la ciudadanía cumpliendo un rol esencial para la puesta en práctica de los derechos reconocidos.

Surgen varias interrogantes al momento de reflexionar sobre el momento que la humanidad atraviesa y cuál es el contexto que plantea el pensamiento. El propio humano que con sus prejuicios e intereses defiende a la naturaleza actuando de una forma neutral, pero se necesita que, por el contrario, establezca cuales son los deberes, obligaciones y principios para la preservación de la naturaleza en función de su valor intrínseco, y es que estamos en pleno proceso de transformación, en donde se verá con el tiempo si el humano acciona lo regulado o actúa ante lo establecido en la ley.

Bellomo (2019. *Ibídem*) indica que el abordaje de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador de 2008 ha permitido expresar las necesidades del mundo social y sobre todo se ha plasmado la lucha de los movimientos sociales que han dado paso a un cambio institucional. Sin embargo, es necesario enfocarse en el tipo de políticas que han permitido materializar la ley y los procesos históricos. Gracias a una nueva legislación, la cual reconoce los derechos de la naturaleza, se pudo combinar las perspectivas ecológicas occidentales radicales, con la concepción de los pueblos originarios que dio paso al establecimiento de una agenda ambientalista en el país.

Se plantea entonces una visión holística para trascender los fines mismos del estado, el cual ha sido creado y regulado por los humanos para ser una herramienta de organización más no de explotación, y solo dependerá desde la visión con la que se aplique la norma y el ejercicio ético tanto de los jueces y demás servidores públicos como de los ciudadanos en relación a su habitad.

1.3. Derechos Ambientales y Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano

Este subcapítulo tiene el objetivo de definir y categorizar a los derechos ambientales como a los derechos de la naturaleza, si bien los dos son comprendidos en la Constitución y entre ellos se complementan, estos no tienen la misma finalidad, ni origen, ya que su reconocimiento legal surge en diferentes épocas.

El abordaje del derecho ambiental según lo indica (Prieto, 2013, p. 181. *Ibíd.*) parte de las normas y directrices que se han generado en el campo internacional, es como a través de los Instrumentos Jurídicos para la Protección y Defensa de los Derechos Ambientales se menciona a continuación:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París. que si bien marco un hito no causó obligatoriedad por la falta de consenso, lo que sucedió tres décadas después.
- La Conferencia Internacional de la Biosfera (París 1968).
- La declaración de las Naciones Unidas que en 1972 celebrada en Estocolmo en donde se recalcó que “el hombre tiene derecho a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente donde le permita vivir con dignidad y bienestar”, de la mano el concepto de Eco desarrollo. Gracias a ello, se dio paso a la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- La Estrategia Mundial para la Conservación adoptada en 1980 como una Declaración de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la misma reforzó el tema de la conservación y el desarrollo sostenible y sustentable.
- El Informe Brundtland el cual fue adoptado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, creada por las Naciones Unidas en 1983. Sus propuestas y resultados se reflejaron en el informe denominado «Nuestro Futuro Común», de marzo de 1987 en el mismo se reconoció el derecho humano fundamental al medio ambiente.
- La reunión mundial de Asociaciones de Derechos ambientales, celebrada en Limoges entre el 13 y 15 de noviembre de 1990 donde se aprobó que “La conferencia recomienda que el derecho del hombre al medio ambiente debe ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tienen el deber de garantizarlo”.
- El Acta de Caracas de 18 de mayo de 1991 emitida por el Acuerdo de Cartagena que en el capítulo No. 8 “reafirma que la dimensión ambiental es parte integral de los procesos de desarrollo”.
- La Reunión de Río de Janeiro, Brasil, realizada en junio de 1992, se destaca la necesidad de un nuevo orden internacional en el campo ambiental y de una amplia

participación de la sociedad civil. Aquí se consolidó el principio de que “Todos los seres humanos tienen el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

- De acuerdo a este contexto, la Constitución de Ecuador de 2008 en diferentes capítulos y artículos se reconociese el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, generando principios ambientales y garantías que eviten impactos ambientales para así garantizar un ambiente sano.

Teniendo así un marco amplio de reconocimiento y protección, que, si bien surge de la iniciativa internacional, es adaptado por las normativas nacionales para su correcta ejecución, siendo que la degradación ambiental generada por el hombre es mayor que la capacidad de autorregulación de la naturaleza, generando así desastres al medio ambiente, consecuentemente se produce el desequilibrio de los sistemas naturales.

Los derechos ambientales según lo indica (Prieto, 2013. *Ibídem*), son de carácter colectivo, los mismos que se sitúan en una categoría de tercera generación. Su reconocimiento fue influenciado por la crisis ecológica generada por muchos factores, entre ellos, la época industrial, donde se exigía para este tiempo la preservación de un ambiente sano para el humano.

La misma causa, en diferente tiempo, influenció para que en el Ecuador se genere un cambio de paradigma en cuanto al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, reconociendo así la importancia intrínseca de la misma. Dentro de la categoría de cuarta generación, donde el titular de los mismos es la naturaleza y se da la potestad para que esta sea representada individual o colectivamente por el mismo humano, esto surge como resultado de la dialéctica implícita en el desarrollo del pensamiento.

La Constitución ecuatoriana de 2008 dispone el cumplimiento de los derechos que sustenta el buen vivir, por lo que se establece un régimen de desarrollo que tendrá como objetivos, entre otros, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano de manera que se garantice a las personas el acceso equitativo y permanente del agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. De tal forma, el marco jurídico planteado, reconoce varios principios ambientales que tienen como premisa el establecimiento de modelos de desarrollo sustentable, así como la existencia de políticas de gestión ambiental que deberían ser aplicadas de manera transversal y bajo un principio conocido como “pro natura”, donde se

establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

La política nacional del medio ambiente aporta garantías para que este sea reconocido y a su vez protegido, mas no individualizado para los fines del ser humano, si no en coherencia con el reconocimiento intrínseco de la naturaleza como sujeto de derechos. Se desprende de este modo que “el medio ambiente es una interacción del conjunto de elementos naturales, artificiales y culturales que proporcionan el desenvolvimiento equilibrado de la vida en todas sus formas” (Silva, 2014, p 39). Tanto los derechos ambientales como los de la naturaleza deben ser complementarios, ya que para que se desarrolle la vida debe existir un equilibrio entre un ambiente sano para los humanos como para todas las especies y ecosistemas.

Ante lo dicho deducimos las siguientes diferencias entre el Derecho Ambiental y los Derechos de la Naturaleza:

Tabla 2.

DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO AMBIENTAL Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Derechos Ambientales	Derechos de la Naturaleza
Han sido creados por el hombre en función al hombre, desde una base antropocentrista de pensamiento occidental	Han sido creados por el hombre reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza, desde una base de pensamiento biocentrista de los pueblos originarios.
Los derechos ambientales son derechos humanos colectivos, considerados de tercera generación,	El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico es una novedad, y son considerados como derechos de cuarta generación.

El derecho al medio ambiente sano es un derecho humano. Y su titular es el humano y no la naturaleza	El derecho a la naturaleza es intrínseco a la misma, pues se reconoce a esta como su titular y puede ser representada por individual o colectivamente por los humanos
Al plantear un ambiente sano se enfoca que es precisamente para el humano.	Al plantear un ambiente sano se considera la biodiversidad y todas las especies, incluida la humana.

Fuente: (Gudynas, 2009, p. 39. *Ibíd*em)

Como se evidencia, si bien estos dos derechos tienen diferentes fines, en el camino de su cumplimiento es donde se complementan para sostenerse uno a otro, al considerar al humano como parte de la naturaleza, se entiende que su ambiente y entorno debe ser sano para su desenvolvimiento. La propuesta constitucional ecuatoriana reconoce que la naturaleza es un ente sujeto de derechos, el mismo se lo comprende como un medio y un fin, como un organismo vivo y por lo tanto requiere de cuidado y conservación. De este modo, no solo los seres vivos son protegidos, sino también los recursos ambientales de los cuales derivan las condiciones para un efectivo desenvolvimiento de la vida comprendiendo así toda su diversidad.

1.4. Enfoque de la Naturaleza desde la Ecología Política

La ecología política, según lo indica (Leff, 2006, p. 38) surgió como una nueva disciplina dentro de las ciencias sociales entre las décadas de 1960 y 1970, impulsada por la crisis ambiental. Se forjó a partir de la crítica ecológica fundamentada en la racionalidad económica producto del sistema capitalista, de este modo opina que se debe replantear la política desde una nueva visión de las relaciones de la naturaleza, la cultura y la tecnología y es así como manifiesta que:

El saber ambiental ha de ser emprendido desde lo inter y transdisciplinario, de modo que en el orden natural se reconozcan los aspectos biológicos, químicos y físicos, pero como procesos integrados, no lineales, y en constante equilibrio, así como en el saber social habría que reconocer

aspectos económicos, políticos, educativos, tecnológicos y culturales, que se comportan de igual modo que en el orden natural.

En (Robbins, 2013) define la ecología política como el estudio sobre las interacciones sociedad-medio ambiente, que sintetiza explicaciones político-económicas y ecológicas de los cambios generados en el tiempo. Se analiza también desde el enfoque histórico de los estudios de la degradación de la tierra, explotación de recursos naturales, manejo ambiental, forestal y agrícola. Por su parte, el aspecto político manifiesta la preocupación por las cuestiones del control de los recursos naturales y cómo estos están moldeados por ideologías, instituciones y fuerzas económicas globales.

Por su parte, (Gudynas, 2009. *Ibidem*) indica que esta disciplina nació junto con otras corrientes de pensamiento y activismo socio-ambiental como la ecología social, el eco-feminismo y el eco-marxismo; las cuales partieron de considerar las relaciones de poder que han resultado en dispositivos teóricos, técnicos y discursivos que dirigen y definen los medios de intervención humana en la naturaleza.

De ahí encontramos a (Palacio, 2006) donde manifiesta que la ecología política analiza las formas sociales y la organización humana que interactúa con el medio ambiente. Este campo floreciente ha atraído a académicos de las ramas de la antropología, la silvicultura, los estudios del desarrollo, la sociología ambiental, la historia ambiental y la geografía. Todos sus influyentes cuestionan la relación entre economía, política y naturaleza.

Ahora cuando hablamos de ecología política según (Leff, 2006. *Ibidem*) critica el sistema en el que vivimos de la siguiente manera:

- Los costos y beneficios asociados con el cambio ambiental se distribuyen de manera desigual. Los cambios en el medio ambiente no afectan a la sociedad de manera homogénea: las diferencias políticas, sociales y económicas explican la distribución desigual. El poder político juega un papel importante en tales desigualdades.
- En segundo lugar, esta distribución ambiental desigual refuerza o reduce inevitablemente las desigualdades sociales y económicas existentes. En este supuesto, la ecología política se topa con las economías políticas, ya que cualquier cambio en las condiciones ambientales debe afectar el statu quo político y económico.

- En tercer lugar, hablamos de ecología política, pero habremos de comprender que la ecología no es política en sí, las relaciones entre seres vivos y naturaleza no son políticas en ningún sentido, las relaciones de poder emergen y se configuran en el orden simbólico y del deseo del ser humano en su diferencia radical con los otros seres vivos que son objeto de la ecología.

Haciendo relación con la ecología política que se plantea, se logra contrastar con el propósito del Eco-desarrollo que acertadamente define (Sach, 1980, p. 15) como: “un desarrollo deseable desde el punto de vista social, viable desde el punto de vista económico y prudente desde el ecológico” promoviendo así que el fin de las sociedades deben tener una base racional considerando el desenvolvimiento de sus ecosistemas, desde un carácter político, económico y social, haciendo buen uso de las tecnologías desarrolladas para obtener resultados íntegros, armónicos, y respetuosos con la naturaleza.

La revisión previa del contenido investigativo permite afirmar que para tratar temas ambientales desde la Ecología Política no solamente debemos fijarnos en las causas o en los efectos. El análisis tiene que ser amplio y mirado desde distintas aristas, tomando en cuenta que, si vemos el problema desde una visión holística, todo está interconectado, y los modos de operar el sistema deben ser equilibrados, ya que, si no se lo considera de esta forma, será evidente que intereses individuales tendrán consecuencias en lo colectivo y a partir de ello, en todos los ámbitos.

CAPITULO II

EL AGUA DEL PÁRAMO COMO ELEMENTO DE LA NATURALEZA EN EL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO

2.1. El Agua y el Páramo

Para abordar este capítulo es esencial tratar concepciones sobre el objeto de estudio de manera detallada. Se comprende al agua como un elemento más de la naturaleza para así entender la importancia que tiene y de cómo está interrelacionada con diferentes ecosistemas, en especial con el páramo, considerado como un humedal de altura; evidenciando la relevancia del mismo por también ser un elemento más de la naturaleza.

El agua es el recurso más abundante que encontramos en el planeta tierra, y está en constante transformación, (Ramírez, 2011, p. 9) afirma que:

El agua circula constante y activamente por el planeta tierra, en un ciclo continuo de evaporación, transpiración, precipitaciones en forma de lluvia, nieve y granizo; y, en su desplazamiento hacia el mar cuando se concentra a través de quebradas y ríos desde las microcuencas, sub-cuencas y cuencas hidrológicas; desde el mar nuevamente continuara su ciclo especialmente a través de la evaporación, como vapor de agua que asciende a la atmosfera y forma las nubes, contemplando y continuando con el denominado ciclo hidrológico o ciclo del agua.

En concordancia a lo mencionado, es evidente que este ciclo es esencial para el desarrollo ideal de varias especies, ya que gracias a este proceso la vida se desarrolla en sus diferentes formas, y si bien el derecho rige y controla situaciones humanas, existen situaciones como el flujo del agua que es controlado por leyes físicas, químicas y universales.

Se puede constatar que el agua cumple una función eminente para el desarrollo y transformación de la vida, no solo brindando cualidades hidrológicas, sino además generando oxígeno para el desenvolvimiento de la vida en la tierra. (Prieto, 2013) sostiene que los ciclos naturales de un ecosistema pueden ser perturbados si se interviene en el flujo del agua, afectando en la disponibilidad de la misma, ya que al alterar el mismo, los organismos que llevan a cabo “los procesos metabólicos de fotosíntesis, asimilación, respiración, descomposición y excreción” son afectados directa e indirectamente en la canalización de sustentos para todas las formas de vida que conforman un ecosistema.

De acuerdo con (Ramírez, 2011, p.10. *Ibíd.*) y según las investigaciones que se han desarrollado a lo largo del tiempo, al contemplar el globo terrestre podemos determinar que las tres cuartas partes del planeta están compuestas por agua, a tal punto que ocupa más del 70% de la superficie del planeta, es de esta manera que se la encuentra en tres estados básicos: líquido, gaseoso y sólido. Superficialmente existe una gran cantidad de agua, aunque si se considera el agua disponible “para los seres vivientes terrestres, la disponibilidad del agua es preocupante, más aún si la despilfarramos y la contaminamos”. Siendo así que la mayoría del agua del planeta no está disponible para el consumo humano o de otras especies, siendo que el agua dulce es como oro líquido, muypreciado para que se desenvuelva la vida.

Figura 1.

DISPONIBILIDAD DE AGUA EN EL PLANETA TIERRA



Agua Salada (océanos, mares, lagos salinos)	97,20%
Agua dulce como hielo y nieve (polos, glaciares y nevados)	2,14%

Agua dulce disponible (lagos, lagunas, ríos, pantanos, acuíferos)	0,66%
---	-------

Fuente: II Seminario Internacional, Gestión Integral de los Recursos Hídricos, USFQ, ago. 2008.

De manera lógica, de la existencia del agua dependen tanto plantas como animales, marinos o terrestres, incluida la especie humana, por lo cual se puede corroborar que todo ser viviente está compuesto en un alto porcentaje por agua. De esta forma, (Ramírez, 2011, p.11. *Ibidem*) afirma que “este recurso vital es esencial para que se desarrolle la vida y la evolución de los seres vivos en el planeta tierra.”

Al resaltar que el agua disponible para los seres vivos es mínima, es preciso manifestar que en su totalidad forma parte de un ciclo hidrológico, y de un gran sistema compuesto por diferentes elementos que son esenciales para el sostén de los diversos ecosistemas. En este sentido se menciona que:

El agua es un compuesto esencial para la fotosíntesis, las células fotosintéticas utilizan la energía del sol para separar el oxígeno y el hidrogeno componentes de la molécula de agua (H₂O), luego el hidrogeno (H) es combinado con el dióxido de carbono (CO₂) presente en el aire y el agua para formar la glucosa en las plantas; y finalmente liberar el oxígeno (O), purificando el aire. (Menendez Valderrey, J.L, 2020)

Vemos que existen procesos químicos y físicos que trascienden a la razón y si bien la ciencia tiene explicaciones para cada proceso, sucede por fuerza propia, por leyes que el humano no controla, pero si suponen de protección tales procesos, con el fin de preservar la vida en sus diferentes etapas.

Ante lo señalado, encontramos en el Marco Jurídico ecuatoriano que el Artículo 411 de la (Constitución ecuatoriana, 2008) establece que:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua [...]. Se considera prioritario el uso y aprovechamiento del agua, destacando su uso comunitario.

Como lo mencionamos, el humano a través de las leyes ha logrado regular garantías con el fin de dar un uso correcto al agua, y es el Estado el que deberá perseguir tales fines, las disposiciones otorgan a los ciudadanos de herramientas para en caso de riesgo o vulneración a los derechos estipulados, estos se reivindicuen.

Por su parte el Artículo 12 y el Artículo 13 del mismo cuerpo legal ya mencionado, establecen que:

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”; y a continuación: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales [...]. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Vemos que las herramientas legales se encuentran formuladas para implementar estas acciones como practica de vida, a no ser que los intereses individuales basados en pensamientos antropocéntricos, sobrepasen los intereses colectivos sostenidos en una protección integral de la vida.

En lo que respecta al régimen de desarrollo y la soberanía alimentaria la Constitución ecuatoriana establece en los Artículos 281 y 282 la promoción de políticas redistributivas en relación a la tierra y al agua, y se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes, y que, el Estado regulará el uso y el manejo del agua de riego para la producción de alimentos. Con relación a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas los artículos reconocen el carácter estratégico del agua, así como su importancia vital para la naturaleza y para los seres humanos. Y si bien los órganos públicos son creados para la organización territorial y el desempeño de los servicios básicos, estos también deben tener una visión holística de que son entes reguladores, guardianes de la vida, más no dueños de ella.

Cabe indicar que el agua es un recurso que debe ser administrado por la comunidad y los entes públicos, por lo tanto, se prohíbe su privatización. El Artículo 313 de la carta magna establece que:

El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos comprenden: las telecomunicaciones, los

recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioelétrico, el agua, y los demás que determine la ley, se entiende que este tipo de sectores son de control exclusivo del Estado ecuatoriano y por lo tanto deben estar orientados al desarrollo de los derechos y responder a los intereses sociales. (Constitución del Ecuador, 2008)

De tal forma contemplamos lo que se estipula en a norma tiene un amplio alcance, un claro ejemplo, es lo que sucede con la conservación de las fuentes de agua, ya que se reconoce que mediante la aplicación de medidas cautelares se puede evitar la contaminación de los ecosistemas protegidos. Si se mira ampliamente desde una visión holística, la protección va más allá del riesgo. La inclusión de los Derechos de la Naturaleza abre una nueva dimensión en este caso de la protección del agua, ello implica que la construcción de referentes normativos sea justamente establecida para dar pautas claras sobre el manejo de estos ecosistemas. El ser humano no es dueño de la naturaleza, es parte de ella; parte del rol que este debe encarar es preservar su habitat generando respeto y sostenibilidad para generaciones futuras, de diferentes culturas, ya que es parte de un reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural.

La “Convención sobre los Derechos del Niño” citado en (Cuascota, 2016) destaca el derecho de la población a consumir agua limpia, libre de contaminaciones con el fin de generar una buena calidad de vida a los más vulnerables. Por su parte, el “Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales” hizo mención a la importancia del abastecimiento de agua de forma igualitaria de libre acceso, de calidad y que no exista discriminación alguna.

En la “Declaración de los Derechos Humanos” se estableció que una persona debe tener el acceso al menos a unos 20 litros de agua diarios. Por otra parte, es importante manifestar que la disminución del agua es uno de los más graves problemas que afectaría a la humanidad, los caudales de agua han disminuido a consecuencia de la alteración de los ecosistemas frágiles como los páramos.

Al tratarse de ecosistemas, en este punto se profundizará sobre los humedales, concebidos como recursos naturales no renovables, que influyen en la Constitución y desarrollo de los seres vivos:

Como humedal se entiende a los ecosistemas que tiene la capacidad de retener y almacenar agua(...) pueden ser permanentes y temporales, dependiendo esto de su ubicación y clima ya que pueden variar dependiendo de la temporada y su localización; estos asumen una gran relevancia para proteger y conservar la vida, para esto se los debe contemplar bajo el concepto de

sustentabilidad, por lo que el agua cumple un rol fundamental ya que esta controla y regula el desenvolvimiento de la biosfera. (Ramírez, 2011, p.14. *Ibíd.*)

Cuenca, cantón de la provincia del Azuay, se encuentra ubicado en un sector estratégico, ya que se encuentra en las faldas del páramo, por su territorio atraviesan 5 ríos: Tarqui, Machángara, Yanuncay, y Tomebamba que dirigen su curso para desembocar en el Océano Atlántico y gracias al río Paute terminar en el Amazonas. Por otro lado, el río Norcay, va hacia el Océano Pacífico. Todos estos ríos nacen del Páramo parte de la biosfera del Macizo del Cajas.

Para la comprensión del sentido de la biosfera (Prieto, 2013, p.127. *Ibíd.*) manifiesta que son “la suma de todos los ecosistemas del planeta. En su sentido más amplio, la biosfera es el sistema global que integra a todos los organismos vivos y su interacción”. Es decir que los ecosistemas están integrados entre sí, en relación a un área y un ambiente físico, por lo cual todos los impactos internos afectan lo externo, y viceversa.

Desde un enfoque científico (Cuesta. F, Sevink. J, Lambi. L, De Bievre B Posner J 2014) afirma que el páramo se ha definido erróneamente como una esponja de absorción de agua, pues en la realidad ello no es posible, ya que si este se seca no recuperará su capacidad de absorción, por lo que el páramo se convierte en un recolector y regulador de su flujo, y su conservación integra se vuelve esencial.

Existen varias posiciones con respecto a la protección de los humedales (Camacho, 2013) afirma que el páramo se encuentra en disputa, puesto que la normativa de la ocupación del suelo en Ecuador, lo coloca en una situación de riesgo, ya que su espacio geográfico puede usarse de forma extensiva llevando a la sobreutilización de las capacidades de su ecosistema. Por un lado, hay quienes confirman que ello conlleva una situación de constante riesgo, por lo que actualmente existe un manejo sin planificación y normativas coherentes, en las cuales ha sido el Estado quien ha priorizado el mal llamado desarrollo. Por lo que solo se toman en cuenta fines económicos, mas no ambientalmente responsables, los mismos que anuncian posibles riesgos que afectarían a todas las especies. Mientras que otros sostienen que tales daños no serían graves, ya que estarían controlados, monitoreados y seguirían un proceso administrativo con el fin de realizar acciones responsables que no afecten la integridad de la vida.

Ante lo expuesto se puede acotar que el páramo es un recurso indispensable para todas las formas de vida, por ello la actual Constitución reitera la garantía de sus derechos, sin embargo, se requiere de la implementación de estrategias que partan de acciones constitucionales y jurídicas a

través de políticas públicas que permitan el respeto y la conservación sobre todo en situaciones especiales. Esto permitirá reiterar su autonomía, integridad, eficacia y sobre todo reconocer que el páramo es sujeto de derechos.

2.2. El recurso hídrico en el Ecuador: comprensión y regulación en el Sistema Jurídico ecuatoriano

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución de 2008 reconoce entre los recursos renovables, a los recursos hídricos. El agua es considerada como un recurso indispensable, no solo por el hecho de ser un derecho fundamental, si no por ser un elemento fundamental de la biosfera. Su uso permite que diversas acciones y actividades productivas se lleven a cabo. Así lo expresan los autores (Grijalva. A, Pérez. E, Oyarte. R. 2010):

Es así que el agua en el ámbito industrial es necesaria para generar productos y servicios; para las hidroeléctricas es esencial por su capacidad energética; además que para los medios acuáticos y humedales son habitat de innumerables especies, fuentes alimenticias del humano y de algunos animales domésticos como el ganado y las aves. Se entiende que también son útiles ciertas técnicas de explotación minera sin perjuicio, pero estas actividades puedan ser inevitablemente contaminantes. (p.61. *Ibíd*em)

Son varias las actividades que se efectúan gracias a este recurso, y es evidente que, al ser tan recurrente, sus relaciones se regulan en el sistema jurídico. Para que de esta manera sea el Estado quien regule las actividades para que haya un control que supone un bien colectivo, y una protección intrínseca del agua misma.

Es así como se contempla la regulación de actividades humanas que puedan afectar la calidad y cantidad de agua, generando impacto en los ecosistemas, en especial de zonas de recarga de agua. Ante lo dicho con el tiempo se han planteado diferentes disposiciones que regulan el manejo de este recurso, y su comprensión es de suma importancia al momento de aplicar y hacer cumplir la normativa. Existen procedimientos necesarios para comprobar si las actividades que se efectúen sean ambientalmente responsables. A través de permisos se dan paso a tales actividades, y si las mismas con el tiempo generan efectos contrarios a lo determinado, se pueden activar medios de defensa para resguardar íntegramente el cuidado por el agua y la vida.

Se dispone que la gestión de este recurso es exclusivamente pública o comunitaria, ya que su importancia es ineludible en materia de servicios públicos, por lo cual “se atribuye como responsabilidad del Estado el suministro de agua potable y la disposición de aguas servidas en las áreas urbanas, mientras que en las áreas rurales el suministro de riego es indispensable para la soberanía alimentaria”. (Grijalva. A, Pérez. E, Oyarte R. 2010, p. 31. *Ibíd.*). En los dos casos se hace hincapié en la colectividad, los beneficios de la misma involucran a diferentes especies, por lo que su administración debe prevalecer por fines individuales, aunque sus beneficios sean directamente con cada individuo, los mismos no están separados de la unidad eco-sistémica.

La gestión ambiental se alcanza a través de un conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, las cuales se ejecutan a través del Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. (Ramírez, 2011, p. 36. *Ibíd.*) sostiene que: “Al referirnos al desarrollo sustentable, se comprende que es el mejoramiento de la calidad de vida dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, lo que implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.” Justamente el Sistema Jurídico está para regular tales relaciones y generar sostenibilidad en el tiempo.

En la Constitución ecuatoriana se menciona que es de interés público “La preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Constitución Ecuador, 2008. Arts. 14. 400 409) La norma es clara en generar tales mandamientos hacia la colectividad, ahora bien, en la práctica es donde se genera conflicto; el primer gran paso es reconocer que existen leyes que protegen la vida, el siguiente paso es aplicar tales regulaciones.

En el tiempo se han desarrollado distintas regulaciones que tratan sobre el uso y conservación del recurso hídrico. A continuación, se presentará algunas de las Ley de Aguas en Ecuador a partir de la era republicana, Vásquez (2018) realiza una recopilación del contenido:

- La primera Ley de Aguas se crea en el año 1832, en un ambiente de ajustes organizativos, pues Ecuador se separaba de la Gran Colombia. se propuso por ejemplo el acceso generalizado a las fuentes de agua naturales, mediante la construcción de canales o zanjas que permitían a los terrenos.

- En el año 1936 se propone la segunda Ley de Aguas del Ecuador, se encargó de regular el acceso a los derechos sobre el agua. Lo hizo a través de la diferenciación de los usos:
- En el año 1944 entre las novedades se da paso a la Ley de Creación de la Caja Nacional de Riego con la finalidad de administrar y construir obras estatales para el riego que a la vez permitiría el desarrollo del país.
- En 1960 se crea la Ley de Condominio de las Aguas, pues existían haciendas de gran extensión, razón por la cual requerían de una mayor regulación, puesto a que era necesario distinguir entre propiedad privada y pública sobre estos bienes.
- En 1996 se crea la Ley de Creación del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos “INHERI”, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual se ordenó proyectar, estudiar, construir y explotar sistemas de riego y drenaje en el territorio nacional.
- El 18 de mayo de 1972 se oficializa la Ley de Aguas en un contexto de bonanza económica por la exportación de petróleo y con ello, el abuso del recurso hídrico, fue necesario regular las condiciones del uso del agua a través de un mecanismo legal.
- Es importante reconocer que con la reforma constitucional en el año 2008 se reconoce el derecho al agua, también es declarada patrimonio estratégico y de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Es importante visibilizar el desarrollo que han tenido las regulaciones internas con respecto al agua. Aquí se fundan las bases para la aplicación de las herramientas jurídicas con las que se cuenta, no es un tema nuevo, pero sin duda un tema que se ha actualizado con mayor protección y garantías. Como se ha visto en el desarrollo de este trabajo, en las últimas décadas el impacto que genera el humano se ha salido de control, y es necesario volver a lo estipulado, no solo para recordar, si no para aplicar y dar un uso adecuado a las herramientas legales con las que se dispone.

(Estupiñán. L, Storini. C. 2019) manifiestan que través de la historia republicana de nuestro país, el manejo de agua se caracterizó por la inequidad, puesto que predominaban prácticas encaminadas a su privatización. Esto favoreció a pocas personas y empresas, generando problemas en la agricultura familiar y campesina dedicada a la producción de alimentos para el abastecimiento del mercado local y nacional. A partir de esta problemática, el movimiento indígena y su incesante lucha exigían cambios radicales en lo legislativo.

Para reafirmar lo dicho, la Ley de Recursos Hídricos reitera la protección y el desarrollo de las cuencas hidrográficas. A través de estudios de investigación se da prioridad a la colectividad para el uso y goce del agua; además, para efectuar las concesiones y los planes de manejo de las fuentes y las cuencas hidrográficas, deberá tomarse en cuenta aspectos culturales, ambientales, y territoriales.

Con relación a esta investigación, es importante recalcar que el Artículo 35 de la ley mencionada, indica que el aprovechamiento de agua está supeditado a la existencia del páramo, a las necesidades de las poblaciones, de la industria y sus prioridades. Por su parte, en el Artículo 36, se regula el uso de este recurso, de esta forma: a) Para el abastecimiento de poblaciones, para necesidades domésticas y abrevadero de animales; b) Para agricultura y ganadería; d) Para otros usos.

En el caso del derecho al agua, hay que destacar que la Constitución realiza una suerte de ponderación al establecer que la sustentabilidad de los ecosistemas y el uso humano tendrán prioridad en el uso y aprovechamiento del agua. En concordancia con (Grijalva. A, Pérez. E, Oyarte. R. 2010) en este sentido, otros derechos como, por ejemplo, el de desarrollar actividades económicas (Artículos 66- 15) las cuales implican uso del agua para fines productivos, pueden verse legítimamente limitadas, ya que en caso de conflicto tendría que considerarse la sustentabilidad de los ecosistemas y el uso de consumo humano, que son reflejados en aspectos como el impacto ambiental y el impacto social que estas actividades conllevan. En consecuencia, los posibles conflictos entre derecho al agua y otros derechos, incluyendo los de la naturaleza, deben resolverse en base a los criterios de ponderación mencionados anteriormente.

2.3. Los páramos del Ecuador: como patrimonio nacional estratégico y como sujeto de derechos

Al referirnos a los páramos estamos hablando de los humedales de altura, “En Ecuador cubren aproximadamente un 4% de la superficie terrestre del país, en esta superficie se ubican los humedales de altura, ecosistemas de elevada importancia para la vida terrestre y acuática” (Ramírez, 2011, p. 17. *Ibidem*). Su importancia radica en que son fuentes de agua dulce, de las cuales se benefician diferentes especies ubicadas tanto en las zonas altas, medias y bajas que comprenden el curso del agua.

El agua es considerada como un elemento esencial del páramo, además de un recurso estratégico que permite la reproducción de la vida en todas sus formas, cuyo manejo público o comunitario depende directamente de la preservación de los páramos. Se conoce que las comunidades situadas dentro del territorio andino en las zonas de alta montaña se benefician directamente de este recurso que además de permitirles subsistir, les facilita llevar a cabo prácticas agrarias garantizando la soberanía y seguridad alimentaria.

El ecosistema páramo es una fuente esencial de agua. (Vásquez, 2018, p. 3. *Ibidem*) indica que “es el elemento natural que garantiza la satisfacción de necesidades elementales para la subsistencia”, ya que permite el desarrollo de diferentes actividades como: subsistencia de las diferentes especies del planeta, agricultura, provisión de energía, entre otras.

Según (Landa y Tituaña, 2019, p.7) los páramos cumplen las siguientes funciones:

- Los páramos tienen un importante valor científico y ecológico por su flora, avifauna endémica y su paisaje único, es decir tiene una función ecológica.
- Desempeñan un importante rol en la producción agrícola, pecuaria y forestal, lo cual representa una función económica.
- Constituyen la fuente de agua potable para consumo humano de la parte, son considerados como fábricas de agua puesto a que retienen y almacenan el agua de lluvia.
- Los suelos que conforman los páramos guardan características especiales, están compuestos de materia orgánica que no se descompone rápidamente, se asemeja a una esponja que puede captar el agua de los deshielos, la lluvia y otras fuentes, y soltarla luego de haberla limpiado.

Como se puede apreciar, las características del páramo le convierten en un recurso único no renovable, sin embargo, su existencia se encuentra en constante disputa, por lo que del mismo depende el uso y ocupación del suelo en el país. Las personas que habitan cerca de él, usufructúan este espacio geográfico y de esta forma se encuentra polarizado entre grandes y pequeños propietarios, generándose un uso extensivo de los recursos con subutilización de sus potencialidades en las primeras y un uso intensivo con sobreutilización de las capacidades que ofrece el ecosistema en las segundas.

La conservación del páramo va de la mano con el principio de reciprocidad, la interacción tiene trascendencia cósmica y forma parte de un orden universal. Esta forma de ver el mundo no tiene sentido para el pensamiento occidental que es profundamente individualista y que promueve, por el contrario, la autonomía de la voluntad y la libertad para tomar decisiones. “Los actos de los seres humanos, al igual que los de la naturaleza, se condicionan mutuamente, de tal manera que el esfuerzo o la inversión en una acción por un actor será recompensado por un esfuerzo o una inversión de la misma magnitud por el receptor” (Ávila, R. 2012). Es decir, lo que el humano hace en contra de la naturaleza lo hace en contra de sí mismo, y lo que hace a favor lo hace a favor de la vida.

Por lo tanto, la garantía de los derechos del agua debe basarse en la reciprocidad, puesto a que de igual forma es el ser humano quien depende de ella. En concordancia a ello en (Pérez, H. 2014, p. 450-459) manifiesta que este principio surge desde la relación con la naturaleza. Debe ir desde lo cotidiano hasta lo trascendente y el ejemplo de ello está en acciones simples como sembrar o cosechar, no la hace como con un objeto, sino como un sujeto, con el que trabaja, se transforma, tiene rostro. Este ritual sin duda evidencia una interrelación de profundo respeto y reciprocidad, de aquí se derivan los derechos humanos, la idea de valor, respeto y por ende la protección. Es así como en nuestro país se reconoce la importancia del páramo como recurso que reproduce y mantiene la vida animal, humana, vegetal y mineral, integrados entre sí, en armonía con los ciclos naturales.

Al respecto (Hofstede, 2014) indica que el páramo, debe ser definido más allá de lo que implica un ecosistema, ya que es un entorno que permite el desarrollo de la vida, pues aquí yace el agua dulce, escenario de la vida humana, animal y vegetal. En Ecuador, del agua del páramo dependen directa e indirectamente más de cinco millones de personas, cabe indicar que éste es el hábitat de diversos pueblos indígenas quienes se han enfrentado a los dilemas del mal llamado desarrollo liderado por la adopción de políticas extractivistas y con ella actividades como la minería, han puesto en riesgo el acceso al agua dulce, y a ello se acompaña la inexistencia de instrumentos legales destinados a la conservación y al buen uso de este recurso vital.

La protección del páramo implica la conservación del agua, es un derecho humano que ha sido reconocido en tratados y convenios internacionales los mismos que reconocen a este recurso como parte de los derechos humanos fundamentales para la vida, ello está plasmado en el Plan de Acción de Mar del Plata desarrollado por las Naciones Unidas en 1977, aquí se garantiza el acceso

al agua en “cantidad, calidad, accesibilidad y sin discriminación”. Se reitera además que el agua en cantidades adecuadas permite satisfacer las necesidades de la población como la alimentación, salud, entre otros, con el fin de garantizar el derecho a la salud. Este líquido vital debe estar libre de contaminación y debe ser de calidad.

En la Constitución del Ecuador se reconoce que el páramo es un recurso estratégico, puesto a que permite la retención del agua y de ello el abastecimiento para toda la comunidad. Acorde a ello (P. Mena, A. Castillo, S. Flores, 2011) indican que gracias al páramo se puede satisfacer un derecho humano fundamental como es el servicio de agua para consumo humano, así como también el riego, para la creación de energía mediante las hidroeléctricas, todos los sistemas fluviales de los países andinos septentrionales nacen en el páramo.

Cabe indicar que la conservación de los recursos naturales está plasmada en el Artículo 406 de la Carta Magna, en donde se dispone que el Estado sea el ente que regule la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados como los páramos. El Estado ecuatoriano debe enfatizar su tarea de preservar el páramo, puesto que es un ecosistema frágil, vulnerable, que se ha visto amenazado por las actividades antrópicas; de esta manera se reconocerá su rol estratégico para la naturaleza, la sociedad y la economía nacional, este recurso sin duda es irremplazable.

El Ecuador requiere la puesta en marcha de acciones ante una situación donde se pone en riesgo los recursos naturales, y como la ley lo indica, recurrir a la comunidad para dar solución a una problemática que ponga en riesgo el Buen Vivir. Así como lo indica el Artículo de la Constitución ecuatoriana 399: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.” Hay que tener presente que a nivel nacional el manejo y administración de las áreas naturales protegidas según lo indica el Código Orgánico del Ambiente, 2017 estará a cargo del Estado, el cual será el responsable de establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, apoyado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. Así lo reitera en el Artículo 398: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente”. Mediante el mecanismo de participación ciudadana, se reconoce la

importancia de las zonas del súper-páramo, páramo y sub-páramo dentro de la categoría de áreas protegidas y se otorga al Ministerio de Ambiente la responsabilidad para cumplir lo regulado.

De esta forma encontramos que en la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 6 establece que los páramos: “...son ecosistemas frágiles, por lo tanto, requieren de: “...la administración y manejo (...) son de propiedad inalienable del Estado. Es así como el Gobierno Nacional mantendrá la facultad de dictar políticas y normas; financiar la competencia y administrar esos ecosistemas”. Sin embargo, esta acotación queda abierta a diferentes interpretaciones, puesto a que se reitera la autoridad del Estado a administrar este recurso. Si bien es decisión del Estado optar por políticas públicas, las cuales deben mantener respeto hacia el pueblo soberano que ha elegido sus autoridades para que representen sus derechos y se den las garantías para que los mismos surtan efecto, y de ser necesario el pueblo, podrá acceder a ser consultado para influir en las decisiones que adopte el Estado.

Como lo indica el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua: Reitera la protección, recuperación y conservación de fuentes de agua reconociendo el rol del Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de: “Los páramos conformados por lagunas, pantanos, riachuelos sirven en el abastecimiento de agua potable y de riego su protección se encuentra establecida en la Constitución de la República”.

De acuerdo con estas disposiciones legales, los autores (P. Mena, A. Castillo y S. Flores, 2011) sostienen que, a partir del año 2008, la relación del hombre y la naturaleza dieron un giro significativo ya que la preservación del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas fueron temas de interés público, así como también los páramos pasan a ser recursos estratégicos, gracias a que se da cumplimiento a la legislación protectora de los recursos naturales. Se plasma en varios instrumentos: la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial; Cultural y Natural y el Convenio Marco de Cambio Climático. Ante ello, el Ecuador adopta la obligación de defender este patrimonio natural.

Es así como se ha desarrollado una base legal para sostener estos principios y fundamentos, y a su vez, brindar herramientas legales para poder aplicarlas en las situaciones en donde se incurra

posible controversia o, por el contrario, actos armoniosos que necesiten ser canalizados para su manejo y preservación.

En concordancia a ello, (Hofstede, 2014. *Ibidem*) indica que el páramo se ubica dentro de una categoría de recurso natural, sin embargo, también se comprende que al denominarlo como recurso éste deberá ser aprovechado económicamente, lo que ha dado lugar a la presión constante de sus usos potenciales sobre todo lo que refiere al del suelo. Al ser el páramo una fuente de almacenamiento de agua requiere de la protección especial, pues está dentro de la categoría de interés público, en donde se requiere la participación de la sociedad civil para su cuidado.

La conservación y manejo de los páramos, según lo indican (Camacho, 2013. *Ibidem*) implica un trabajo de investigación desde lo interdisciplinario. Además, requiere que la comprensión de la realidad política y jurídica permita una participación de la sociedad civil, dando paso a la concientización ya que predomina el desconocimiento sobre la importancia del páramo como fuente vital para el agua. De esta manera, se podrán replicar las buenas prácticas para la conservación de este recurso tan importante, lo cual permitirá repensar la construcción de políticas públicas para que trasciendan la suerte de iniciativas aisladas. Todo esto involucrando a los grupos que habitan en este espacio y que durante años han luchado para su preservación.

En los últimos años existe una tensión entre la protección de páramos y los derechos de las personas que habitan cerca de la zona, así (Rubiano, 2015) confirma que esta tensión desembocó en problemas jurídicos y políticos amplios que van más allá del proceso de delimitación y gestión de los ecosistemas, tales como:

La falta de aplicación de distintas disposiciones de las políticas y normativas agrarias; la falta de coordinación entre las políticas agrarias y ambientales a nivel de diseño; implementación y monitoreo y la invisibilización del estatus como sujetos de derechos de las comunidades campesinas de los páramos y en general del país.

Existen múltiples dilemas y problemas no resueltos en la normatividad y política agraria que dificultan la protección de páramos, el desarrollo rural y el ordenamiento territorial en general.

La conservación de los páramos ecuatorianos se enfrenta constantemente a varias amenazas sobre todo por actividades antrópicas, pero además están presentes los intereses de empresas mineras, por lo que se convierte en un recurso frágil y sobre todo en constante disputa. En el territorio azuayo, la disponibilidad del recurso hídrico depende directamente de los páramos, los cuales han sido objeto de conflicto entre la empresa privada con las comunidades, así encontraos

que desde los años noventas, organizaciones como la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador “CONAIE” han levantado su lucha en contra de la privatización de este recurso.

Es como de forma amplia y directa se prevé que, para garantizar la justicia para las personas y la naturaleza, el Estado podrá optar por la consulta directa al pueblo, para que, ejerciendo su soberanía, sea quien exprese a través del voto su posición sobre decisiones estatales a fin del aprovechamiento de los recursos. Es así como en el Artículo 398 de la Constitución ecuatoriana 2008 se establece lo siguiente:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

(Gudynas, 2009, p. 39. *Ibídem*) enfatiza en que: “debemos transitar del actual antropocentrismo al biocentrismo”. Esto implica organizar la economía preservando la integridad de los procesos naturales, garantizando los flujos de vida y materiales en la biosfera, sin dejar de preservar la biodiversidad, para lo cual se requerirán dos tipos de justicias: la ambiental para las personas y la ecológica para la naturaleza.

(Cuascota, 2016. *Ibídem*) sostiene que el Estado ecuatoriano y las organizaciones comunitarias, juntas de agua y riego y las personas quienes consumen el recurso hídrico (agua) son responsables del cuidado, conservación y restauración de los manantiales de agua, así como del manejo de los ecosistemas frágiles. Sin embargo, cabe destacar que la conservación de los páramos en ocasiones depende del control y vigilancia en propiedades privadas en donde la contaminación por los animales es uno de los problemas que impide garantizar el derecho al agua de calidad.

Sin duda, tanto el agua y el páramo son elementos esenciales de la naturaleza, permiten que la vida se desarrolle en equilibrio y dependen de estos la subsistencia de diferentes especies. Definir el páramo representa una tarea compleja, porque implica adentrarnos al ecosistema y todo lo que le rodea, así como también a la vida misma, sin embargo, este concepto puede ser concebido de distinta forma de una persona que habite cerca de él, así como para aquella que se encuentren lejos del mismo, lo que indica que tiene una diferente connotación histórica, cultural y social. En la ciudad, la bulla, las luces, el tráfico distraen a sus habitantes hasta un punto que olvidan

cuestionarse de donde viene el agua; mientras tanto en el campo, los habitantes se encuentran olvidados con brechas tecnológicas. Por lo dicho, las leyes son el punto de conexión para garantizar la vida en los diferentes territorios, muchas de las veces, en la práctica surge el abismo de efectividad entre lo que se quiere preservar y lo que realmente se logra. Sin embargo, las leyes naturales con el tiempo reaccionan por sí solas, autorregulándose, y es a través del cambio de paradigma en el pensamiento que podremos sintonizarnos con la naturaleza y su natural fluir.

Dentro del ordenamiento jurídico tanto al agua como al paramo se les ha dado relevancia, brindándolos de protección y garantías, lo cual en el siguiente capítulo se desarrollará con más detalle, sobre el marco jurídico e institucional con el que se cuenta para exigir el cumplimiento de tales reconocimientos legales y constitucionales.

CAPITULO III

ESTADO ACTUAL DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL AGUA DEL PÁRAMO EN CUENCA

En el presente capítulo se tratará sobre varios cuerpos legales con los que se cuenta como herramienta para ejercer sobre los derechos a favor de la naturaleza y los derechos ambientales, y por otro, los derechos mineros y los económicos que persiguen un desarrollo sustentable ecológicamente responsable en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo. Además, se pretende indicar algunas de las instituciones creadas por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), así como organizaciones de la sociedad civil, las mismas que persiguen el cumplimiento de la ley, para lo cual, se definirá cuál es el rol que estos entes cumplen para la materialización y exigibilidad de los derechos.

A su vez, se visibilizará cual ha sido la importancia de las acciones sociales presentadas y las resoluciones judiciales efectuadas. También se hablará sobre los colectivos e instituciones que luchan por el respeto de estas causas para la incorporación de los derechos de la naturaleza en la vida cotidiana a través del ordenamiento jurídico y las costumbres; para lo cual se revisará de cerca sobre el caso Rio Blanco en Molleturo, y sobre la Consulta Popular que se planteará en el cantón Cuenca.

Por lo tanto, se evidenciará como se han incorporado elementos importantes para la protección de la naturaleza y el desarrollo del ser humano, a través de la protección de los ecosistemas, reflejado en un ambiente sano para el desarrollo de la vida en todas sus formas considerando así elementos de la naturaleza, en este caso: el agua, el humano, el páramo.

3.1. Marco jurídico e institucional para la protección y garantía del agua del páramo en el cantón Cuenca

El marco jurídico vigente en Ecuador establece la responsabilidad que existe para garantizar los derechos materia de estudio: Derechos de la Naturaleza, Humanos, y Ambientales; los cuales tienen diferentes objetivos, pero, en su aplicación son complementarios, alcanzando una seguridad jurídica ante el desarrollo de la vida y los actores que la vigilan y la defienden.

Existe conflicto al momento de encarar al ordenamiento jurídico; al mismo tiempo que se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y a los derechos ambientales como un derecho humano; también existen regulaciones que dan lugar a los derechos mineros y a los derechos de desarrollo económico, para lo cual, también se han generado cuerpos legales donde se establecen responsabilidades, pautas y procesos para llevar a cabo la aplicación responsable de los derechos en favor de la minería. Este conflicto está latente en nuestro país.

Ante lo dicho entre las fuentes directas que trata la materia de estudio, se encuentran las siguientes:

3.1.1. Constitución de la República del Ecuador 2008

Siendo esta la de mayor importancia, por su carácter jerárquico y de valor intrínseco, de manera progresiva y garantista, la Constitución de 2008, establece un sistema de principios y garantías que buscan tutelar los derechos aquí establecidos, a través de diferentes instituciones, dando como resultado distintas posibilidades previstas para demandar jurisdiccionalmente el respeto o reparación de derechos constitucionales vulnerados

La novedad dentro del ámbito jurídico es el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos; de tal forma se establecen garantías que permiten el desarrollo de la vida y el respeto a

la misma, de forma integral, considerando al humano, al agua, al paramo, como elementos de la naturaleza. “Las garantías establecen mecanismos jurídicos para acortar la brecha entre los derechos y la realidad” así lo manifiesta (Ávila Santamaría, 2011, p. 149. *Ibíd*em)

Por su parte, (Prieto, 2013) afirma que la actual Constitución establece la protección de los derechos constitucionales en todos los casos, sean o no graves, y pretende dar una solución de fondo a través de una sentencia constitucional. En este nuevo paradigma constitucional el Estado cumple un papel protagónico y otorga a los jueces la tutela para la reparación de los derechos constitucionales vulnerados, de tal modo que no solo se reconocen derechos, sino que establece más formas de protección jurisdiccional de los mismos. Tanto como para los derechos humanos como para los derechos de la naturaleza.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano esta es la norma suprema, la misma que guarda coherencia con los tratados y convenios internacionales; y se la interpreta sobre las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas de los GADS; los acuerdos y las resoluciones judiciales y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. La Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, cumplen un rol fundamental ya que ellos resuelvan los conflictos que se generen, mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, basados en principios como lo es el de competencia.

Es de suma importancia recapitular principios que se establecen en la Constitución, para a través de estos plantear el alcance que se motiva. A continuación, revisaremos los más influyentes para nuestro trabajo, aquí encontramos la base de la fundamentación para la aplicación de los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales.

Principios ambientales reconocidos en la Constitución del Ecuador 2008:

Tabla 3.*PRINCIPIOS AMBIENTALES CONSTITUCIÓN ECUATORIANA 2008*

Principio:	Fundamento:	Artículo:
Desarrollo sustentable	Conciliar ambiente y desarrollo como conceptos vinculados	Art. 395, numeral 1
Pro Ambiente	En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza”.	Art. 395, numeral 4. Art. 71, en relación con el Art. 11, nº 5
Precautorio	Ordena a las autoridades que adopten medidas de protección a favor del ambiente aún en el caso de que la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente	Arts. 396 y 73
Prevención	Opera como mandato cuando existe certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad.	Art. 396, nº1
Solidaridad y responsabilidad integral	Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba”.	Art. 396
Regulación integral	Las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas.	Art. 395, nº2
		Art. 397, nº 1 Art. 87

Tutela efectiva e efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Invierte la carga de la prueba de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia.

Imprescriptibilidad de

acciones y sanciones No caducan jamás ni la acción ni la pena.

Art. 395

por daño ambiental

Consulta previa

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad.

Art. 398 Art. 424

Fuente: (Martínez, 2019, p. 5)

Es así que podemos clarificar cuales son las bases con las que se cuenta al momento de aplicar la Constitución. Aquí se plantea el fondo para desarrollar la coherencia de lo que se espera en consecuencia a estos enunciados, recalcando la importancia del principio pro ambiente, que especifica que, en caso de duda se fallará a favor de la naturaleza. En otras palabras, estos principios son la columna vertebral de la aplicación favorable de los derechos de la naturaleza, constituyen una base sólida para la aplicación del paradigma biocentrista, en el caso de Cuenca estos principios plasmados en la Constitución son los pilares para llevar a cabo las políticas públicas y acciones determinadas que pretenden proteger la vida y su desarrollo.

3.1.2. Acuerdos internacionales

Los instrumentos internacionales de forma organizada se han generado entre diferentes países que buscan establecer acuerdos que beneficien el presente y futuro de sus habitantes como del entorno natural en el que viven. Estos han sido la motivación para que en el Ecuador se desarrollen aquellos avances en derecho que tratan sobre el medio ambiente, desarrollo sostenible y responsable; los mismos van estrechamente ligados con la protección y conservación de la naturaleza.

Para hacer efectivo el ejercicio de los derechos planteados, los mismos se consideran como pilares fundamentales del derecho ambiental, a su vez, su aplicación está estrechamente vinculada

con el ejercicio de los derechos de la naturaleza; ya que su reconocimiento obliga al Estado la aplicación en la legislación interna y en los conflictos que se puedan ocasionar.

Como fuente directa del derecho ambiental en la página web del Ministerio de Ambiente se encuentran los convenios que se han suscrito y ratificado por el Ecuador, siendo estos alrededor de 20, los cuales desarrollan temas específicos como: “el cambio climático, la diversidad biológica, la seguridad biotecnológica, la protección de humedales, bosques, montañas, entre otros”. (Ministerio del Ambiente, 2016)

Es elemental nombrar a algunos de estos convenios, porque resultan fundamentales para este trabajo y su desarrollo: la Convención Ramsar, suscrito por el Ecuador en 1991, tiene como objetivo: “la conservación, uso racional y sostenible de los ecosistemas húmedos mediante acciones tendientes a la cooperación nacional e internacional como medio para alcanzar el desarrollo sustentable a nivel mundial”. (Ministerio del Ambiente, 2016,)

En el Tratado de (Ramsar, 2015) se establece la importancia de los humedales y los define como: “las áreas terrestres que están saturadas o inundadas de agua de manera estacional o permanente”. De esta manera encontramos a los acuíferos, lagos, ríos, arroyos, lagunas, llanuras de inundación y pantanos como elementos del mismo y determina que son esenciales para la humanidad y el planeta por distintas razones: “Los humedales proporcionan agua dulce, alimentan a la humanidad, son los amortiguadores de la naturaleza, son esenciales para la biodiversidad, proporcionan productos y medios de vida sostenibles.” Al mantener coherencia en la aplicación de lo establecido no solo se da garantía a nivel nacional, sino que se produce un efecto con alcance internacional para todos los seres vivos y el entorno en que se desenvuelven.

También podemos mencionar al Convenio de la Organización de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, en el cual establecen que “se reconoce la diversidad biológica, así como los recursos biológicos”. Estos deben protegerse por razones éticas, por lo que se establecen directrices para los estados y se pueda generar un cumplimiento y evitar la pérdida de la biodiversidad. (Ministerio del Ambiente, 2016)

Es importante hacer mención a la declaración del Macizo del Cajas como Reserva de Biósfera (RB) realizada en el 2017 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Fue trascendente porque los objetivos de las RB a nivel mundial, son la conservación de la flora y fauna, desarrollo económico y humano sostenible, así como el apoyo a proyectos locales, regionales nacionales, de investigación y desarrollo sostenible

(Unesco, 2015). Son contadas las zonas en el planeta las que han obtenido este reconocimiento, y por su importancia es necesario sociabilizar el mismo para que la ciudadanía comprenda la importancia de cuidar el territorio, sus recursos y su valor en el entorno.

Por lo tanto, se evidencia que los acuerdos internacionales materializados a lo largo de los años han sido trascendentes para fundamentar la base donde nace la legislación nacional. Se reconoce que los tratados internacionales que han sido suscritos por el estado ecuatoriano, marcan una guía para la aplicación adecuada de los derechos. Siendo así, que el caso de estudio Cuenca, al estar situada en las faldas un gran humedal, le conviene mucho guiarse por estos convenios que brindan garantías para el cumplimiento. Ahora bien, habría que reflexionar sobre el nivel de efectividad ya que no existe ni un sólo órgano que garantice el cumplimiento y protección prevista; más bien estas regulaciones son de principal importancia para la correcta fundamentación ante los órganos competentes internos en cada país.

Es de suma importancia visibilizar estos tratados que son fundamentos esenciales para motivar las acciones internas que se plantean efectuar en la ciudad de Cuenca; se sabe que su ubicación geográfica es estratégica para el cuidado de los ecosistemas que dependen de su existencia y que además trascienden al territorio ecuatoriano.

3.1.3. Leyes Orgánicas, Ordinarias, Reglamentos

A nivel nacional se cuenta con normas de jurisdicción interna que dan contenido y desarrollo a lo dispuesto en la Constitución y en los tratados internacionales. Si bien algunas se encuentran vigentes con antelación a la Constitución de 2008, estas han tenido que ser modificadas, y en ese punto encontramos leyes que generan conflicto al momento de su aplicación, ya que todavía requieren de tal actualización para sintonizarse al nuevo paradigma planteado, el cual como tratamos anteriormente, se deja al antropocentrismo, optando por una visión biocentrista, donde el humano es un elemento más de la naturaleza.

A fin de contemplar el marco jurídico vigente, se citarán leyes que contienen regulación que son de trascendencia para la aplicación y desarrollo del objeto de estudio.

Código Orgánico del Ambiente

En materia ambiental en los últimos años también se ha registrado un importante cambio, de tal forma que se ha logrado que diferentes normas que regulaban la materia, se vean agrupadas por un solo cuerpo legal. A partir del 12 de abril de 2018 entró en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (COA). En él, se establecen importantes regulaciones para la aplicación de los derechos de las personas para vivir en un ambiente sano y equilibrado, tanto como el debido respeto a los derechos de la naturaleza.

(Martínez, 2019, p. 6) afirma que:

“La ausencia de coordinación, así como la falta de aplicabilidad respecto a los cambios constitucionales introducidos, y al tratarse principalmente de normativa jerárquicamente inferior a leyes orgánicas, puso en evidencia la necesidad de generar una codificación normativa a nivel ambiental, que se encargue de estos asuntos.”

Ante lo dicho por Martínez y la creación del COA, se genera una norma actualizada que agrupa a diferentes cuerpos legales, además de estar alineado a las disposiciones constitucionales que plantean la defensa de los derechos de la naturaleza y la garantía de un medio ambiente sano. Entonces, se derogan varias leyes en materia ambiental y se plantea un cuerpo legal integrado.

En la presente Ley se faculta al Ministerio del Ambiente para velar por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes, el mismo que tiene el rol de hacer cumplir lo que se establece, y evitar que se transgreda la ley. A través de sus funcionarios públicos se busca tener una aplicación justa, apegada a la ley, y en consciencia del cuidado de áreas protegidas, siendo una de estas los humedales. Se dará protección y cuidado en las practicas propuestas en estos territorios, causando justamente la polémica de si la minería debería estar permitida dentro de una zona considerada como protegida.

Así, se determinan claramente los caminos y parámetros con los cuales se deben contar para la ejecución de actos que generen impacto ambiental, ya que al momento de operar se deben satisfacer los principios y garantías establecidas en la Constitución; ya que mucha de las veces las decisiones políticas persiguen intereses de pocos, y terminan perjudicando a la colectividad y los ecosistemas.

La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Aprobada por la Asamblea Nacional el 24 de junio de 2014, este cuerpo legal desarrolla los preceptos establecidos en la Constitución en todo lo referente al consumo humano del agua y a la sustentabilidad de los ecosistemas considerándolos como elemento de la naturaleza que gozan de protección intrínseca. A su vez será de prioridad cumplir de forma clara y detallada los principios, derechos y garantías que se contemplan para tal ejercicio del derecho.

Aquí se desarrolla de forma amplia y detallada el derecho fundamental al agua, y sus implicaciones. De esta manera el Artículo. 3, es claro al momento de determinar el objeto de la presente Ley:

Garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua; su gestión integral y su recuperación en sus distintas fases, formas y estados físicos con el fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir, así como los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución. (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014)

La conservación de los ecosistemas relacionados con el agua es una obligación del Estado; por lo que el orden de prioridad para atender la gestión del agua es: agua para consumo humano; riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas. “Se requiere autorización del Estado para su uso y aprovechamiento del agua con fines productivos. Se tendrá una sola autoridad para la gestión de los recursos hídricos, la que será responsable de su planificación, regulación y control.” (Morales, 2014, P. 453)

Siendo así que hay que recalcar que los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y se determina que su gestión es pública o comunitaria, la misma que debe ser sostenible y sustentable, para así garantizar su permanencia y calidad. El agua de Cuenca es un tesoro, ya que su abundancia y pureza permite que la calidad de vida sea buena; la conservación de la misma es determinante para el desenvolvimiento de la vida, y la ley regulará su uso y aprovechamiento.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Esta ley rige desde el 2010 y su última reforma se da el 29 de diciembre de 2017. En este cuerpo normativo se establecen las pautas para el desenvolvimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el Artículo. 28 se establece qué: “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a

través del ejercicio de sus competencias.” Por lo que es de su responsabilidad hacer cumplir lo planteado a nivel nacional, y así, garantizado a nivel local, en el caso concreto lo referente al agua, el páramo y un ambiente sano.

Los GADS cumplen un rol fundamental para la vigilia y la aplicación de tales derechos, siendo estos, los responsables por su territorio. En el caso del cantón Cuenca, provincia del Azuay, los GADS han llevado a cabo un rol muy importante, ya que a través de estos se han consolidado propuestas y acciones para defender la integridad de la vida, que se contempla en las leyes. Aunque por otro lado también se encuentran irregularidades que dejan mucho que pensar y han generado conflicto por no acatarse a lo regulado y se incumple con los objetivos que se plantean; lo que ha generado que se opte por instancias jurisdiccionales para resolver tales conflictos de aplicación de la ley.

En relación al tema de estudio, en el presente estado de la causa, el GAD municipal del cantón Cuenca ha llevado a materializar la petición motivada por el Cabildo por el Agua, la cual se revisará más adelante. Esta acción ha sido determinante porque al momento de ejercer las acciones precisas fundamentadas en la ley, se va dando paso a que se cumpla con lo regulado.

Ley Orgánica de Salud

Su registro oficial se da el 22 de diciembre de 2006, y su última reforma es en diciembre de 2015. Esta ley trata sobre el derecho fundamental a la salud, así mismo reconocido en la Constitución, para nuestro trabajo en específico interesa lo que se regula sobre el agua para consumo humano. Revisamos que en su Artículo. 96 se establece que: “es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano”. (Ley Orgánica de Salud, 2015)

Además, en el mismo Artículo antes citado, se determina que las personas naturales o jurídicas tienen la responsabilidad de proteger acuíferos, fuentes y cuencas hidrográficas. En relación a los Derechos de la Naturaleza que también pueden ser representados por personas naturales o jurídicas.

En concordancia con lo establecido, se evidencia que el fin de la conservación es generar un ambiente sano para el humano, y para que esto tenga aplicación se deberá proteger el ecosistema al que pertenece, siendo de mucha importancia fuentes de agua como el páramo y los humedales.

Por lo que: “se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua.” (Ley Orgánica de Salud, 2015)

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Esta ley, la cual ha sido reformada por última vez el 5 de febrero de 2008, establece un marco jurídico que estipula sanciones y penas ante los delitos estipulados, en el caso que nos compete aquí se encuentran los delitos y contravenciones contra la naturaleza, específicamente contra el agua en el Artículo 251, se dispone:

Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, desequie o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Evidenciamos que, si bien no es una meta próxima la que persigue el derecho ambiental, en el COIP se cuentan con disposiciones para hacer respetar lo establecido, siendo así que se deberá proceder con el fin de investigar y determinar tales delitos y contravenciones, para lo cual se pudiese recurrir al sistema judicial, que en el cantón Cuenca tiene gran capacidad para el planteamiento de acciones judiciales.

La ley de Minería

Este cuerpo legal registra su última reforma el 21 de mayo de 2018, el mismo que es el resultado de la evolución que promueve el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social, sustentado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Fundamentando así el objeto de esta ley en su Artículo 1, donde se regula sobre la administración, la gestión y el control del sector minero, en conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia, se determina que los productos minerales del subsuelo son de propiedad del Estado, y estos son inembargables, inalienables, imprescriptibles, e irrenunciables.

Es importante mencionar que en esta ley se trazan normativas que dan paso a proyectos mineros y se determina que, para ejecutar tales actividades, es obligación que se justifique a través de actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente, tanto por el Ministerio del Ambiente, a través de una licencia ambiental, como de la Autoridad Única del Agua en el mismo sentido.

Es obligación que se lleve a cabo un debido proceso donde se fundamente a través de estudios que dichas actividades serán ecológicamente responsables y no afecten a los ecosistemas, considerado dentro de sus elementos al humano y las fuentes hídricas.

En la práctica existe conflicto en la aplicación, justamente se ha creado la ley para tutelar tales derechos reconocidos, y dependerá de quienes fundamenten su aplicación como las autoridades que guíen procesos apegados a la justicia de lo establecido. Aquí es importante mencionar que la ley también establece la posibilidad de consultar a la población de la comunidad sobre la que se encuentre las concesiones.

Reglamento Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso, y Aprovechamiento del Agua

La Constitución determina que es atribución del Jefe de Estado expedir reglamentos, con el fin de desarrollar y garantizar la aplicación de la ley, “sin contravenirlas ni alterarlas”, por lo que este cuerpo legal de continuidad, extiende el alcance de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso, y Aprovechamiento del Agua. Como observación, podemos decir que su última reforma fue realizada el 21 de agosto de 2015.

Es de importancia el desarrollo de los artículos que aquí se regulan sobre todo al abordar sobre el Sistema Nacional Estratégico del Agua, su gestión, planificación, garantías, procedimientos y demás. Es necesario al momento de aplicar la ley, recurrir a estos cuerpos legales para fundamentar y seguir un debido proceso ya que aquí se encuentran las reglas de aplicación y su razón de ser.

En el caso de Cuenca, la organización del Cabildo por el Agua representa una parte importante de la ciudadanía, que a través de su auto-organización ha logrado importantes procesos, de forma espontánea e organizada, por la necesidad de defender su territorio han tomado acción e incluso atribuciones que le correspondería al Sistema Nacional Estratégico.

Reglamento general a la ley Minera

El presente Reglamento General a la Ley Minera tiene su última modificación en fecha 25 de noviembre de 2015, el mismo tiene como objetivo establecer la normativa necesaria para la aplicación de la Ley de Minería. De tal forma también se manifiesta la potestad de crear el Plan Nacional Minero, el cual desarrollara las políticas públicas mineras. Esta normativa desarrolla los procesos y tramites técnico-administrativos que se deben cumplir al momento de otorgar las concesiones.

Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente

Este reglamento fue modificado por última vez el 12 de julio de 2016 y promueve el desarrollo de la minería responsable, utilizando técnicas de bajo impacto, por lo que aquí se establece todo lo pertinente a la gestión ambiental de actividades mineras en sus diferentes fases como lo son: exploración inicial, exploración avanzada, explotación, procesamiento, fundición, refinación incluso hasta el cierre de las mismas.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

El presente reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente, y a su vez manteniendo coherencia con la Constitución, considerando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; respetando los derechos de la naturaleza y brindando herramientas para proponer y exigir la conservación de ecosistemas, para lo cual se plantean procesos a seguir para cada caso en concreto.

Con respecto a las actividades permitidas, este reglamento dispone en su Artículo 146:

Las actividades permitidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán aquellas relacionadas a la protección, conservación, investigación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, recuperación, restauración, manejo integral del fuego, educación, aspectos culturales, recreación, y turismo controlado, y las demás permitidas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes. Estas actividades serán reguladas y autorizadas por la Autoridad

Ambiental Nacional, con base en la categoría de manejo de las áreas protegidas y el respectivo plan de manejo. (Ministerio del Ambiente, 2016)

Este reglamento se destaca porque da pautas a seguir sobre todo por la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Ambiente. Es así como se han creado políticas que han intentado buscar estructuras que beneficien al cuidado de la biodiversidad a través de un sistema nacional de áreas protegidas, donde el páramo cumple un rol fundamental para el desarrollo equilibrado de la vida. Además, se lo considera como patrimonio nacional por ser un área natural de conservación.

Otras fuentes

Además de las leyes que hemos mencionado, encontramos como fuentes convencionales, a aquellas que tienen relevancia para la fundamentación y aplicación de los derechos ya mencionados, sobre todo en el caso en concreto del agua del páramo, es así como para (Guaranda, 2009) encontramos a:

- La jurisprudencia.
- La costumbre.
- La determinación de organismos internacionales.
- Los principios generales del derecho.
- La doctrina las decisiones judiciales.

Estas fuentes dan sentido y contenido porque dependen de las actuaciones de los ciudadanos y las autoridades competentes su desarrollo a través del tiempo.

3.2. Marco Institucional para la protección de los derechos del agua del páramo

Para que el marco jurídico surta efecto, por mandamiento legal se han creado distintas instituciones a nivel nacional y a nivel local que tienen como objetivo ejecutar lo que se plantea en las diferentes leyes. Cabe mencionar que no solo corresponde al Estado y a los entes que lo conforman la aplicación de lo plasmado, ya que el contingente social a través de la participación

ciudadana juega un rol fundamental para la materialización y canalización de que lo que está escrito en papel, se pueda hacer práctico.

Se debe reconocer que tanto los actores como las organizaciones sociales y los movimientos indígenas, ecologistas y las cámaras de minería, entre otros; a través de sus propuestas y opiniones, han influido y aportado de manera directa en el desarrollo de esta causa. Para lo cual analizaremos el rol de ciertos entes estatales creados por las leyes, con el fin de hacer respetar lo establecido, tanto a nivel nacional como a nivel local, de esta forma se encuentra:

3.2.1 Ministerio del Ambiente y Agua

En concordancia con lo estipulado en la Constitución y en el Código Orgánico del Ambiente, se ha creado el Ministerio del Ambiente y Agua con el fin de velar por un ambiente sano y por el respeto de los derechos de la naturaleza. Esta entidad garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, capaz de conservar la biodiversidad y medir la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, además de asegurar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Este organismo está encargado de diseñar y controlar las políticas ambientales, además de coordinar las diferentes estrategias, proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Para lo cual propone y define normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta el país.

Esta institución en los últimos años se fusionó entre el Ministerio de Ambiente y la Secretaría Nacional de Agua, (Senagua) la cual era la máxima autoridad en la ciudad de Cuenca. Esta fusión supone brindar más celeridad y efectividad a los procesos y sus oficinas se ubican en la coordinación zonal donde se ventilan los procesos que aquí compete, y al tener sede en Cuenca, permite supone una mayor eficacia y agilidad en los procesos.

3.2.2. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables

Antes llamado Ministerio de Minas, esta institución estatal tiene el fin de ejercer la rectoría de la política pública minera en el Ecuador. El mismo que tiene como fin impulsar y garantizar el

desarrollo de la actividad minera, mediante el aprovechamiento responsable y soberano de los recursos minerales. Este ministerio vela por el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, a través del desenvolvimiento de derechos económicos y sociales que son parte de los proyectos y concesiones cedidas por el Estado ecuatoriano.

Entre los objetivos estratégicos de este ministerio podemos mencionar: “Promover la adopción de buenas prácticas ambientales, también posicionar al sector minero como industria relevante de la economía nacional, promoviendo mayores niveles de inversión con un desarrollo competitivo y sostenible.” (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 2019)

Esta institución al tener influencia nacional su potestad marca trascendencia, aunque existe conflicto al momento de actuar. Muchas veces se contradice, entre lo que se regula en la carta magna y lo que se lleva a la práctica. Ya que por un lado se encuentran las necesidades de territorio como cantón, y por otro, los requerimientos de territorio a nivel nacional.

3.2.3. Agencia de Regulación y Control Minero

En la ley de Minería se faculta a esta institución de Derecho Público, como la encargada del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera, es decir es el organismo técnico-administrativo, que vela por la debida aplicación de las leyes y reglamentos en materia minera.

Existe conflicto en su aplicación, ya que se fundamenta que esta institución en la actualidad se contrapone contra la Constitución y sus fines desde una perspectiva ambientalista. Mientras que, desde un punto de vista minero, esta institución es de gran importancia, incluso para controlar la afección al medio ambiente. Aunque su regulación radica para el territorio nacional, así mismo el control que se efectúa se lo mira desde arriba, es decir no existe tal institución que tenga base desde el territorio interno de la comunidad o cantón, y eso genera que prevalezcan intereses nacionales, que pueden terminar de afectar sobre el territorio determinado.

3.2.4. Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS)

En el presente caso vemos que tanto el Gobierno Provincial como el Consejo Cantonal, pertenecen a este tipo de clasificación que se regula en el Artículo. 238 de la Constitución ecuatoriana, donde

se establece que. “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.” (Constitución ecuatoriana, 2008)

En el COTAD en su Artículo. 4 se prevén los fines de los gobiernos autónomos descentralizados y en el inciso d) se establece: “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un medio ambiente sostenible y sustentable.” (Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, 2010)

Ante lo dicho y analizando de manera local, los GADS cumplen un rol muy importante ya que sus acciones generan impacto local y así conforman una práctica real desde territorio, la misma Constitución los faculta para tomar decisiones de carácter jurisdiccional como la regulación sobre el uso del suelo y de las cuencas hidrográficas.

Es así como en la ciudad de Cuenca a través del Gobierno Autónomo Descentralizado se ha creado ETAPA, empresa municipal que como misión plantea: “Mejorar la calidad de vida de los habitantes, ofreciendo servicios integrales e innovadores de telecomunicaciones, agua potable y saneamiento manteniendo los niveles más altos estándares de calidad, a través de una gestión económica, social y ambientalmente responsable”. (ETAPA, 2015) La empresa municipal ha venido cumpliendo un rol muy importante, gracias a su gestión Cuenca tiene uno de los mejores sistemas de agua del país y el continente.

3.2.5. Comisión de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca

La Comisión de Gestión Ambiental es la entidad pública descentralizada del Gobierno Local, la misma que gestiona, coordina, lidera la gestión ambiental y ejerce las competencias de Autoridad Ambiental de aplicación responsable en el Cantón Cuenca. Este ente tiene responsabilidades que están limitadas, para su desenvolvimiento dependerá del Consejo Cantonal y su toma de decisiones, sin embargo, este ente canaliza de mejor forma los temas ambientales tratados.

Esta comisión compuesta por diferentes concejales, resuelven y ejecutan temas relacionados a la gestión ambiental, y las situaciones tratadas tienen que ser primero mostradas ante el concejo cantonal, para que sea el que decida democráticamente. Como ejemplo podemos ver que una vez que el Cabildo por el Agua presente la petición de Consulta Popular ante el

Consejo Cantonal y a través de una aprobación se dio paso a que se presente tal petición, en ciudad de Quito ante la Corte Constitucional.

3.2.6. Corte Constitucional

La Constitución ecuatoriana de 2008 en su Artículo 429 establece: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Constitución ecuatoriana, 2008).

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la corte. De esta forma, vemos claramente que las atribuciones que la Constitución da a este órgano son de suma importancia para resolver conflictos que se presenten, es así que analizaremos más adelante como a través de este órgano se están logrando procesos en los cuales se hace respetar lo estipulado tanto en la carta magna como en tratados internacionales y leyes internas.

Al haber trascendido la lucha social, la queja, y el inconformismo a las irregularidades suscitadas, se han tomado acciones constitucionales, y es la Corte Constitucional la encargada de resolver motivadamente tales conflictos generados, tal es el caso de Rio Blanco en el cantón Cuenca, que ha sido llevado hasta este órgano para sea el mismo el que tome cartas en el asunto ya que es de su competencia resolver la supuesta inconstitucionalidad.

Lo que acontece en el cantón Cuenca depende de este órgano sobre la disposición de que las acciones presentadas por los GADS en representación de las diferentes organizaciones sociales sean tomadas en cuenta, y se desarrollen los procesos que garanticen el cumplimiento de lo regulado en la Constitución, y es que, a través de esta institución se pretende dar garantía a lo que se promulga en el ordenamiento jurídico.

3.2.7 Consejo Nacional Electoral

Esta institución estatal será la encargada de llevar a cabo los procesos de consulta ante el pueblo soberano, recae mucha responsabilidad sobre este ente, ya que, a través de la imparcialidad, se genera procesos de consulta, los cuales deben desenvolverse de manera cautelosa para llegar a

resultados certeros. Este ente desarrolla un rol fundamental en este proceso, debido a que una vez planteada la ley y creado el órgano competente para la garantía legal, es el pueblo quien tiene la última palabra, y para bien o para mal, a través de las consultas se recopila de forma directa que es lo que la conciencia colectiva quiere hacia decisiones futuras.

Cumple un rol fundamental en el proceso de la reivindicación ambiental, ya que a suerte de árbitro lleva a cabo procesos neutrales en los cuales se aplica la democracia directa para que el pueblo sea quien proponga y tome decisiones. Así se lee en la Constitución:

El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular a través de los gobiernos autónomos descentralizados motivados en la iniciativa ciudadana. En ese sentido los GADS podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, dicha acción deberá ser debidamente fundamentada y presentada ante la Corte Constitucional (Artículo 104, Constitución ecuatoriana, 2008).

Siendo así que al poner en práctica la democracia directa a través de la Consulta Popular, este órgano debe mantenerse imparcial y ejecutar lo dispuesto por el pueblo a través de la Autoridad Pública, puntualmente en el cantón Cuenca se plantea que la Consulta se realice conjuntamente con las elecciones presidenciales de 2021.

3.3. Análisis a la situación actual sobre la protección del agua del páramo en el cantón Cuenca

En el presente punto se pretende abordar la narrativa que subyace a los discursos de algunos de los actores en relación a la protección del agua del páramo, así como quienes apoyan la minería responsable dentro del cantón Cuenca. Para ello y dada la variedad de hechos, actores y procesos, acudiremos a los más notables que en la actualidad marcan trascendencia jurídica y social.

El cantón Cuenca es escenario de riqueza cultural y ambiental, puesto que en él se sitúan fuentes de agua de gran importancia en la provincia, las principales se ubican en el Macizo del Cajas siendo su principal punto de atracción y protección: el Parque Nacional Cajas. Cuenta con 235 lagos y lagunas, en los cuales confluye una riqueza de especies vegetales y animales, lo que lo convierte en un lugar privilegiado, sin embargo, no deja de ser una zona vulnerable.

Existen varios casos que se han desarrollado a lo largo la historia. A continuación, abordaremos dos hechos que han sido de trascendencia y aquí se ve plasmado lo que se ha venido corroborando con esta investigación. El interés de este apartado es plantear sobre lo que sucede en

Molleturo con el caso Río Blanco y lo que en la actualidad se encuentra en pleno debate a través de la Consulta Popular planteada ante la Corte Constitucional.

3.3.1. Caso Proyecto Río Blanco

Abordando este caso en concreto se podrá palpar como en la práctica se lleva a cabo la aplicación de las leyes que están siendo tratadas en esta investigación. Siendo así que en la página web del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, se encuentran los detalles del proyecto Río Blanco: un proyecto de minería que busca extraer oro y plata a media escala. Dicho proyecto se encuentra ubicado en la parroquia Molleturo - Chaucha del cantón Cuenca, provincia del Azuay dentro del bosque protector Molleturo - Moltepongo, en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional El Cajas; lugar donde predomina el ecosistema del páramo considerado como una zona frágil y sensible por la existencia de varios nacimientos de agua y de diversas especies en flora fauna y minerales.

Este es uno de los proyectos considerados como estratégicos para el Gobierno Central y a través del Ministerio de Energía y Recursos No Renovables se busca reactivar el sector minero, actividad que aportaría significativamente al capital del Estado. Aunque, hay que considerar que también sobre este proyecto se encuentran leyes vigentes que defienden justamente la naturaleza en contra de actividades que puedan afectar la vida y su desarrollo. A raíz de este planteamiento se genera el conflicto presente en este territorio, por un lado, existen los derechos que persiguen mejorar el capital del Estado, mientras que los otros derechos plantean preservar y conservar las áreas naturales, que no necesariamente se oponen al desarrollo económico; más bien se plantean actividades como el turismo que podrían beneficiar a los habitantes del territorio para sostener sus actividades.

Para ello en 1994, empezaron los primeros muestreos y perforaciones. La fase de exploración empezó en el año 2000 y ya en el 2015 después de realizarse varios estudios ambientales, el Ministerio de Ambiente concedió el permiso a la empresa china *Ecuagoldmining* para explotar la mina. El 11 de agosto de 2016 inicio la fase de explotación. A raíz de este suceso los defensores del medio ambiente y de los derechos humanos manifestaron sus preocupaciones por las acciones planteadas; el Ministerio de Minería en ese entonces, enfatizó la necesidad de tomar acciones para desarrollar una minería con responsabilidad ambiental y social.

Los habitantes y moradores del sector se encuentran divididos en diferentes posturas; algunos apoyan al proyecto fundamentando que ha generado fuentes de trabajo, además de proveer luz eléctrica, agua potable y una carretera. Por otra parte, existe una postura distinta en habitantes de la zona donde expresan que la empresa los ha engañado y no cumplieron con las promesas que plantearon desde un inicio. Además, argumentan que sus actividades contaminan al medio ambiente y causan daños irreparables a la integridad de la naturaleza. Esta problemática ha generado conflictos internos y enfrentamientos dentro de las comunidades.

Las autoridades locales se han manifestado en contra del proyecto, evidenciando así que el Consejo Cantonal de Cuenca se declaró territorio libre de minería en una resolución adoptada el 22 de septiembre de 2011. En otra resolución del 23 de enero de 2017, se reiteró esta declaración y se demandó la suspensión de la explotación minera en Río Blanco. También, desde el Consejo Provincial del Azuay, se dictó una resolución con fecha 22 de octubre de 2016, en tal resolución consta que los páramos son fuentes de agua, ecosistemas frágiles y están amenazados por las actividades mineras.

Por otro lado, y a raíz de todos estos sucesos se conformó el Cabildo por el Agua, ente de participación ciudadana conformado por diferentes movimientos y actores sociales. Mediante una Asamblea convocada en julio de 2018 se rechazó de manera unánime el proyecto de Río Blanco. El Gobierno Central, a través de los Ministerios de Minería y del Ambiente, se manifestó fundamentando que estas protestas eran injustificadas porque el proyecto cuenta con permisos y salva guardias ambientales y que no existen evidencias de mala práctica ambiental ni de contaminación, ya que la empresa *Ecuagoldmining* ha cumplido con las normas ambientales.

En ese contexto, el 17 de mayo de 2018, se presentó una acción de protección interpuesta por los comuneros de la parroquia Molleturo y por diferentes actores ambientalistas y ecologistas, en la cual se pidió al juez de turno que se suspenda las actividades mineras; fundamentados en el Artículo 57 de la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, exigían el derecho a ser consultados, a través de una consulta previa, libre e informada sobre el proyecto en cuestión.

De esta acción presentada, se genera sentencia de primera instancia el 1 de junio de 2018, la cual establece:

- 1) Se acepta la acción de protección por vulnerarse los derechos establecidos con respecto al debido proceso de una consulta previa, libre e informada en las comunidades de Molleturo en relación al proyecto Río Blanco.

- 2) Se ordena la suspensión de actividades mineras y la realización de la consulta, como medida de restitución al derecho vulnerado esto conforme al Convenio 169 de la OIT.
- 3) Se ordena el retiro de los militares de la zona conflictiva.
- 4) Y se delega el seguimiento de la sentencia al Director Regional de la Defensoría del Pueblo.

El Ministerio de Minas apeló la sentencia mencionada, fundamentando que las comunidades de Molleturo no tienen derecho a la consulta por el motivo de que estas no son comunidades indígenas, siendo este un requisito para que la consulta proceda. El 3 de agosto de 2018, la Corte Provincial de Justicia del Azuay a través de sus jueces provinciales negaron la apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia.

La apelación presentada por el Ministerio de Minas estaba fundamentada en que la comunidad de Río Blanco no era una comunidad indígena, para lo cual extendemos la definición práctica de pueblos indígenas planteada por (Martínez Cobo, 1987, p. 30): “Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica en las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios.” Ante lo dicho se tendría que reflexionar si para el proyecto de Río Blanco las comunidades de este territorio son comunidades indígenas.

Por su parte, en el convenio¹ 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su Artículo. 6 establece que: “Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Es como se evidencia en este instrumento internacional el fundamento para que el estado proponga tal consulta planteada.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables presentó en fecha de septiembre de 2019 una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional con el objetivo de que se quiten las medidas interpuestas en primera y segunda instancia; por un lado la empresa minera *Ecuagoldmining* tiene expectativas en retomar las actividades que se quedaron en la fase de explotación, apoyados por la Cámara de Minería del Ecuador, quienes fundamentan que

¹ El Tratado núm. 169 se sustenta principalmente en dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

tales actividades son de suma importancia para el desarrollo económico del país. Por otro lado, en un artículo del periódico El Comercio, sus autoras (Pacheco. M, Castillo. L, 2019) hablan que los comuneros y los líderes sociales que presiden la lucha ambiental fundamentan que se da un hostigamiento interno a los moradores que se oponen a la extracción minera, y que no existen los exámenes correspondientes para llevar a cabo este proyecto.

En concordancia con (Torres, 2018) este acontecimiento marca un hito histórico para las organizaciones sociales y ecologistas a nivel local y nacional. Estas organizaciones habían perdido la confianza en el Sistema Judicial ecuatoriano por su accionar a favor de los grupos económicos y de poder. Después del Mandato Minero de 2008 que ordena dejar sin efecto concesiones mineras que afecten fuentes de agua, áreas protegidas y aquellas otorgadas sin consulta previa, la sentencia de la Corte Provincial del Azuay es la victoria más importante para iniciar una moratoria minera propuesta por estos sectores por más de una década.

Si bien en el Ecuador existen leyes que protejan la integridad de los derechos de la naturaleza, estas solo toman sentido cuando son aplicadas sobre los casos concretos, este caso es de trascendencia ya que si bien el Ecuador es el primer país del mundo en reconocer derechos a la naturaleza, no solo basta que exista tal reconocimiento, plasmado en el papel, ya que si no existen autoridades que con mano firme ejecuten lo planteado, o a su vez grupos sociales, o personas civiles que propongan este tipo de acciones, todo será una mera declaratoria que no se refleja en hechos, una utopía.

Ante lo planteado y en concordancia con (López, 2018, p. 15) se produce una evidente relación entre quienes toman las decisiones finales, es decir, los jueces, y por su parte la Constitución, en razón que el Estado ecuatoriano plantea una supremacía constitucional, a través de aplicación de las leyes, ya que es el “pacto fundamental del estado”. Se busca que las garantías que aquí se plasman se ejecuten en la práctica, y es que los jueces son un pilar fundamental en tal aplicación, y así ve en la ejecución de lo que se disponga.

A través de este caso podemos apreciar que al aplicar la ley se puede tomar acción ante los órganos que se han creado para garantizar lo que se regula en el ordenamiento jurídico y en si la vida y su desenvolvimiento respetuoso y consciente. El conflicto de Río Blanco se encuentra paralizado, aunque de alguna forma activo, existen expectativas para que se retome, pero a su vez se han tomado pasos que han bloqueado sus funciones, fundamentadas en el respeto integro a la

vida. El hecho de haber obtenido una resolución judicial implica que deberá ser aplicada y respetada con la fuerza que la ley otorga.

3.3.2. Cabildo por el Agua y Consulta Popular en el Cantón Cuenca

En la actualidad contemplamos un proceso en donde se manifiestan argumentos tanto a favor de la naturaleza como sujeto de derechos, como a favor de los proyectos extractivistas que persiguen un desarrollo económico. Es así como evidenciaremos las diferentes posturas planteadas para la resolución de estos conflictos que se desarrollan no solo a nivel local, sino nacional. Al analizar lo que sucede en el cantón Cuenca, efectivamente podremos ver como es el desenlace de la aplicación de los derechos que se reconocen en la Constitución y las leyes, así como podremos determinar las posturas que se plantean.

Desde hace aproximadamente dos décadas, diversos sectores ciudadanos del cantón Cuenca han expresado su preocupación por la expansión de las concesiones mineras hacia fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles de la provincia del Azuay. Estas manifestaciones ciudadanas han sido expresadas por diversas instituciones e organizaciones, como lo son: el GAD provincial del Azuay; el GAD Municipal del Cantón Cuenca; la empresa pública municipal ETAPA EP; algunos GADS parroquiales; asambleas ciudadanas; manifestaciones públicas de ciudadanos en las calles de Cuenca; consultas comunitarias; comunicados dirigidos a la opinión pública por parte de organizaciones campesinas; indígenas; ecologistas; estudiantes; sindicales; gremios artesanales, entre otros. Este movimiento ha sido visibilizado a través del Cabildo por el Agua de Cuenca, donde de forma organizada, se ha expresado la inconformidad hacia el desarrollo extractivista y sobre todo ante las acciones que no guardan coherencia hacia las garantías constitucionales que procuran preservar la integridad de la vida.

El 25 de julio de 2020, se publica en el diario El Mercurio noticias relevantes a la situación en desarrollo. A lo largo de los últimos años en el cantón Cuenca, se ha venido convocando y reuniendo a modo de asambleas: el Cabildo por el Agua. Este cabildo lucha por la defensa del agua y los páramos. En la actualidad el mismo está conformado por diferentes actores, colectivos, movimientos, fundaciones, siendo estos: Colectivo Yasunidos; Escuela Popular Agustín Cueva Dávila; Cabildo por las Mujeres de Cuenca; Colectivo Cuenca; Ciudad para Vivir; Movimiento

ecologista Mujeres del Sur; Fundación Savia Roja, entre otros. Con el tiempo se ha ido construyendo una propuesta que fue presentada en forma de petición ante el Concejo Cantonal, la cual solicita convocar a Consulta Popular contra la minería metálica en Cuenca.

Al mismo tiempo y por la otra orilla se han dado pronunciamientos públicos a favor de las actividades mineras, como, por ejemplo: parte de los representantes de la Cámara de Minería de Cuenca, del presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca, funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y del Ministerio de Ambiente en Cuenca. Lo cuales, por su parte, defienden la actividad minera, aquella que denominan como “minería responsable” en el sentido de que no afectaría, según sus fundamentos, las fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles. Más bien plantean que sería positivo que se desarrolle porque genera fuentes de trabajo en las comunidades y de ingresos para el país.

El presidente de la Cámara de Minería del Ecuador, Santiago Yépez, en una entrevista para la (Revista Lideres , 2016), indicó que: “La implementación de una minería responsable es posible”, fundamentando que la misma estará acorde a las reglamentaciones y permisos ambientales que se requieren, es decir los que plantea el Gobierno a través de la Agencia de Regulación y Control Minero. Este ente, en caso de incumplimiento podrá aplicar sanciones, así mismo en caso de cumplimiento emitirá los permisos respectivos, siempre y cuando se indique cuanta cantidad de agua pueda usarse para esta industria en cada caso en concreto.

Se puede decir que el discurso antes mencionado es semejante cuando se descubrió el primer pozo petrolero en la Amazonia; es decir que extractivismo representa al progreso económico. Este mismo fundamento es un discurso que se ha replicado: de algunos alcaldes de municipalidades vecinas a Cuenca, del presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca, de los funcionarios del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y del Ministerio de Ambiente, y en general en diferentes territorios de Latinoamérica donde suceden casos muy similares. Este tipo de fundamentos también se hace presente en los actores campesinos y trabajadores vinculados al proyecto minero, quienes sostienen que la minería responsable no genera impacto ambiental que, por el contrario, genera un impacto social favorable, donde se incrementa el empleo y desarrollo económico para sus comunidades. Los mismos reiteran que las ganancias que dejará la actividad de la minería al país serán de suma importancia.

Vemos como a través de las organizaciones e instituciones se plantean las dos posturas, tanto a favor como en contra de la minería, tanto a favor de los derechos de la naturaleza, como a favor de los derechos económicos del estado. Al analizar el caso en concreto en el cantón Cuenca nos encontramos con 43 concesiones de minería metálica (oro, plata, cobre) que están ubicadas en las cinco zonas de recarga hídrica del cantón.

Para llevar a cabo estos proyectos mineros según (Acosta y Cajas, 2020)

Se requerirá 33,600 millones de m³ de agua, lo que en términos económicos serán alrededor de 1,072.8 millones de dólares, que equivale el 4,2% de los ingresos para el Estado, por lo que es evidente que al contrario de generar beneficios les quitaría rentabilidad a los ingresos estatales. Además, el volumen de agua usada por esta actividad durante su vida útil representa 21,36 años de uso de agua de toda la población ecuatoriana actual, la misma que además será contaminada.

Estas cifras nos permiten tener una noción más cercana de lo que implican el desarrollo de estos proyectos.

Por su parte la consultora *Kuipers & Associates* de Montana, EE. UU (citado en Maldonado & Torres, 2018) llevó a cabo un estudio que permitía conocer las afectaciones de la actividad de la minería metálica en el Parque Nacional El Cajas. Se dio a conocer que esto afectaría a la calidad y cantidad de agua, porque alteraría el curso de las aguas superficiales y subterráneas debido a la construcción de túneles y liberación de sustancias como el arsénico y otros metales pesados. Lo que además pondrá en riesgo la salud de la población humana, concluyendo que estas minas no deberían ser desarrolladas, ya que el agua que nace en este territorio, se dirige tanto para el Océano Atlántico como para el Pacífico.

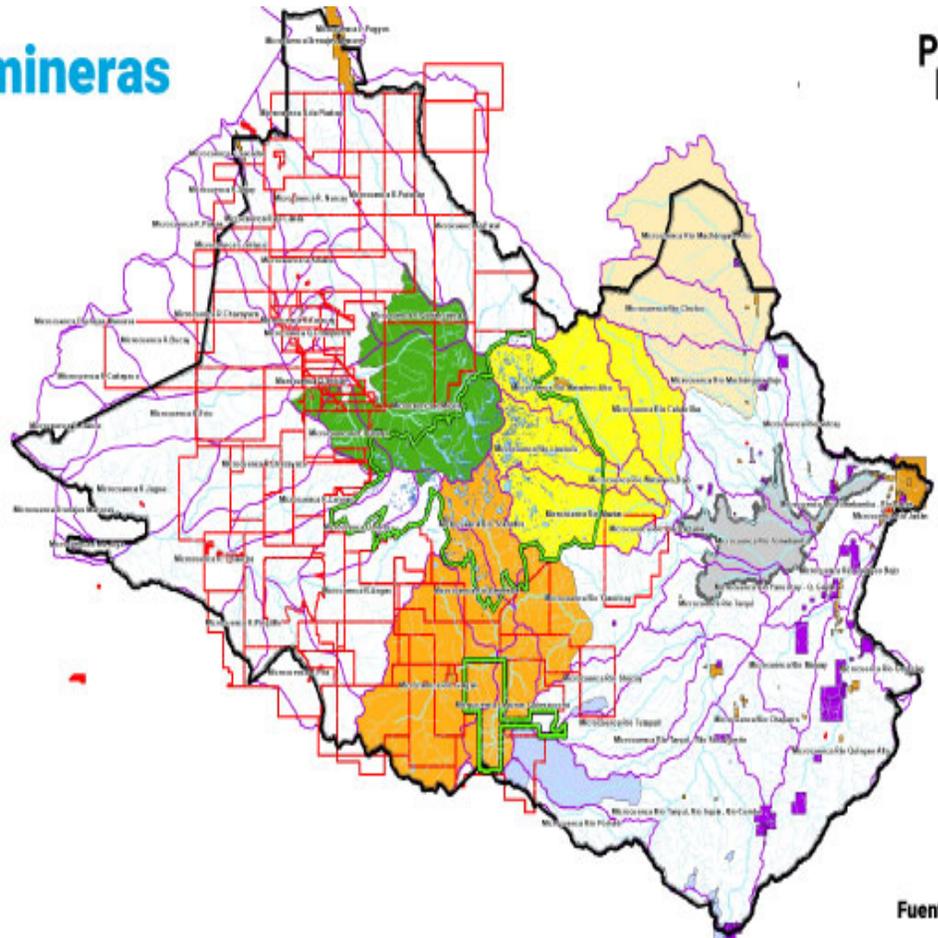
Figura 2.

CONCESIONES MINERAS EN CUENCA

Concesiones mineras en Cuenca

LEYENDA

-  Hidrografía
-  Parque Nacional Cajas
-  Área Nac Rec Quimsacocha
-  Cantón Cuenca
-  METALICO
-  NO METALICO
-  MATERIAL DE CONSTRUCCIO
-  Microcuencas
-  Rios_Principales
-  Cuerpos de agua
-  Limite Urbano
-  Área_Rec_Hidrica Norcay
-  Área_Rec_Hidrica Tomebamba
-  Área_Rec_Hidrica Yanuncay
-  Área_Rec_Hidrica Machángara
-  Área_Rec_Hidrica Tarqui



Fuente: Etapa

Fuente: Etapa

Dentro de las concesiones mencionadas en el cantón Cuenca, se podría recalcar 3 que son de importancia como lo son los proyectos mineros de: Loma Larga, la Ruta del Cobre y Río Blanco. Los dos primeros se encuentran concesionados a la empresa *INV Minerales Ecuador S.A.* Estos se encuentran en fase de exploración y evaluación económica, aquello implica que en estos proyectos ya se han realizado una gran inversión. Mientras que en el caso ya mencionado de Río Blanco el cual está concesionado a la empresa *Ecuagoldmining S.A* su fase de explotación se encuentra paralizada por las acciones judiciales efectuadas, “por lo cual se han motivado distintas acciones, entre las más importantes ha sido el planteamiento de una Consulta Popular.” (Torres, 2020)

En el diario El Mercurio de la Ciudad de Cuenca con fecha 17 de abril de 2019, se informa que ante los acontecimientos vividos y de forma motivada, el Cabildo por el Agua conformado por distintos actores y organizaciones sociales mantienen su discurso y acciones de oposición radical a la minería a cargo de empresas transnacionales. Aunque pocos se pronuncian o actúan en contra de la minería informal, que a diario contamina ríos y destruye la naturaleza, y de igual forma afecta de manera directa al agua del páramo y todos los seres que dependen de ella. Por lo cual se convoca a una asamblea ciudadana en defensa de los páramos y del agua el 24 de abril de 2019.

Por su parte, el exprefecto del Azuay Yaku Pérez en una entrevista para diario El Universo, con fecha del 3 de agosto, sostuvo que:

En un proceso democrático, no hay herramienta más legítima que una Consulta Popular, siendo así que un ministro o Presidente no pueden definir el futuro de una población, es mejor que sean los cuencanos los que se pronuncien sobre la actividad minera en estas zonas extremadamente frágiles". (El universo, 2020)

Por lo tanto, se presentó ante la Corte Constitucional por varias ocasiones un pedido para realizar una Consulta Popular sobre el tema minero en el cantón Cuenca, fundamentado que a través de este medio se podrá proteger, preservar y salvar el agua en el territorio, ya que, si se da paso a la minería, se afectaría de manera irreversible. Ante ello y después de tres intentos, la Corte negó su pedido argumentando que la petición no cumplía con los parámetros de control formal y material previsto en la Constitución y Ley de Garantías Jurisdiccionales.

Ante ello, el activista Fernando Vega, miembro del Cabildo por el Agua, hizo un llamado a autoridades y ciudadanos para que asistan a tal asamblea, ya que esta constituiría un gran paso para que en Cuenca se lleve a cabo la Consulta Popular y así se haga efectiva la defensa del líquido vital. De igual manera, Margarita Arias, representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social haciendo eco a tal convocatoria, se pronunció haciendo un llamado a la ciudadanía a participar de este espacio, señalando que es un asunto que atañe a todos y no solo a esta organización. Por su parte, el abogado constitucionalista Carlos Castro miembro del cabildo por el agua manifestó que la Consulta Popular es vinculante y de obligatoria aplicación y si esta es favorable no podrá darse ningún tipo de minería en páramos, humedales y zonas de recarga hídrica.

Con fecha del 1 de septiembre 2020, se emite un boletín de prensa en el Diario El Universo informando los detalles ante la solicitud presentada por el Cabildo por el Agua. Ahí se narran los acontecimientos en desarrollo siendo así que en sesión de Consejo Cantonal de Cuenca se aprobó

por unanimidad dar paso para que la propuesta sea presentada ante la Corte Constitucional. La propuesta plantea que los habitantes de esta ciudad decidan, si quieren o no, la presencia de proyectos de minería metálica a gran escala en zonas cercanas a los páramos y humedales dentro de la zona de recarga de los ríos Norcay, Tarqui, Yanuncay y Tomebamba.

Por su parte el concejal Alfredo Aguilar explicó que de ser el caso que la Corte Constitucional de paso a la Consulta planteada, los habitantes de Cuenca, en las próximas elecciones presidenciales a realizarse en febrero 2021, tendrán que responder a cinco preguntas en concreto que han sido elaboradas con un lenguaje neutro y las mismas son imparciales para que los votantes no tengan confusiones:

¿Está usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica, a mediana y gran escala, en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ETAPA EP? Si o No.

Las otras preguntas tienen el mismo texto solo que cambian las zonas de recarga hídrica (Norcay, Tomebamba, Machangara, Yanuncay). Para que este proceso sea democrático, se utilizó la silla vacía, método que consiste en escuchar las motivaciones de las partes afectadas, dando así espacio al presidente de la Cámara de la Minería, Patricio Vargas, quien fundamentó que al realizar una Consulta de este tipo se está yendo en contra de la Constitución por tratarse de una actividad estratégica del Estado ecuatoriano. Por su parte, ellos presentaron un *amicus curiae* ante la Corte Constitucional, tal acción fundamenta que la decisión del Consejo no es viable, y tal como esta propuesta ha sido rechazada en tres ocasiones previas ante el pedido del Prefecto del Azuay, la misma debe ser negada.

Por otro lado, David Fajardo, miembro del Cabildo por el Agua, manifestó motivadamente en una entrevista realizada por Diario (El Mercurio, 2020), que: “el Artículo 104 de la Constitución establece que los Consejos Cantonales podrán presentar procesos de Consulta Popular ante la Corte Constitucional, con la idea de examinar sobre asuntos relacionados a sus intereses como cantón”. Claramente ahí se encuentra el tema de la defensa del agua y las fuentes hídricas, la forma que se plantea es la vía más rápida, ya que no se necesita recoger las firmas del 10% del padrón electoral a nivel cantonal para presentar tal propuesta, por lo que esta sería otra forma para alcanzar lo planteado.

Ante los sucesos planteados se desencadenan múltiples reacciones ciudadanas, las más visibles suceden dentro de las redes sociales como Facebook e Instagram. Ahí se hizo viral el hashtag: *#consultaporlosparemos*, donde directamente se notifica a los Organos de Garantía y Control, la motivación que tienen los ciudadanos para ejercer tal derecho a ser consultados, aún mas con la situación que atraviesa la humanidad por la pandemia generada por el COVID-19 que ha afectado de manera mundial el panorama ecológico. La situación va generando mayor controversia, ya que unos fundamentan que se necesitan fuentes de trabajo para salir de la crisis económica que se ha generado, mientras que otros fundamentan su posición en que justamente el desarrollo desenfrenado ha generado colapsos colectivos. El problema se vuelve una oportunidad de generar nuevas formas de vida más simples y armónicas con la naturaleza.

Es de suma importancia recalcar la iniciativa que tiene en conjunto la participación de actores, movimientos, organizaciones e instituciones, ya que las acciones que han tomado en la gestión de propuestas para materializar lo regulado en el Ordenamiento Jurídico, han sucedido en base a acciones legales, haciendo uso de las herramientas jurídicas con las que se cuenta en la actualidad. Así nos encontramos al colectivo Yasunidos, el cual es considerado como un “colectivo de colectivos”. Así lo explica Jorge Andrés Espinosa en una entrevista que dio a Jubileo Sur/Américas (JS/A) donde manifiesta que el grupo surgió de una unión de diversas organizaciones de ambientalistas, artistas, ciclistas urbanos, entre otros, así como de jóvenes que desde lo individual se han ido sumando y generando dialogo, propuestas, acciones.

El 18 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional pronunció un dictamen previo favorable en relación a la propuesta de Consulta Popular solicitada por el Concejo Cantonal de Cuenca, en el cual se solicita la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídrica de ese cantón. La Corte concedió dictamen favorable a las cinco preguntas planteadas por el Cabildo de Cuenca, sin embargo, se establecieron algunas condiciones para el proceso. Entre ellas, que los efectos de la Consulta Popular, de lograr un pronunciamiento afirmativo del electorado, serán únicamente hacia el futuro. En donde se entendería que las concesiones que se han dado previamente estarían vigentes, lo cual ha sido duramente criticado por el fondo mismo de la controversia, que no deja de vulnerar los derechos de la naturaleza.

En representación de la Cámara de Minería, Andrés Ycaza, abogado de dicha institución, en una entrevista con el medio (Pichincha Comunicaciones, 2020) ha criticado la decisión de la (CC) por lo cual rechazo tal dictamen previo, expresando que “no hay información suficiente para

que se respalde la Consulta Popular planteada en el Cantón Cuenca.” Además, se considera que tal Consulta no debería ser local por lo que el Estado Central es quien decide sobre las actividades y recursos estratégicos siendo estos la minería y el agua, sosteniendo así que la Consulta debería ser nacional. Además, fundamenta que la Corte para emitir su resolución no ha tomado en cuenta algunos elementos de importante consideración, como, por ejemplo: que tal solicitud está basada en un informe de la Empresa de Agua Potable y Telefonía de Cuenca (ETAPA) y el mismo que en este caso no es competente, debido a que se trata de fuentes públicas de agua y el ente competente a cargo es el Ministerio de Ambiente y Agua. Tampoco se ha considerado que la minería es parte de la economía nacional y es muy importante que estos proyectos se lleven a cabo para la trascendencia nacional.

En fecha 9 de diciembre de 2020 Diario El Comercio emite un comunicado informando la resolución del Consejo Nacional Electoral (CNE), que de forma unánime resolvió aprobar la convocatoria para efectuar la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, donde: “435.963 cuencanos estarán habilitados para pronunciarse en la consulta (...) Este proceso eleccionario se realizará el mismo día de las elecciones generales, programadas para el domingo 7 de febrero del 2021.” (García, 2020)

La Consulta Popular que plantea realizarse será trascendente. Se podrá evidenciar de forma directa lo que el pueblo soberano decida, se podrá obtener un indicador de que es lo que quiere la consciencia colectiva, cuál es su intención con respecto al presente y al futuro.

Planteadas estas acciones se debe tomar en cuenta que los pasos mínimos que un proceso de Consulta Popular debe cumplir son: “la socialización, el debate y la toma de decisión libre y autónoma.” (Simbaña, 2012). Por lo cual, los ciudadanos deben contar tanto con la información necesaria como con el tiempo suficiente para poder asimilar la propuesta que se pone en debate, para de esta forma poder decidir voluntariamente. Es el debate donde se exponen diferencias para alcanzar el objetivo de la consulta mediante la aceptación o no del proyecto o política pública.

Claramente se puede establecer que hay intereses contrapuestos, unos que protegen los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales y otros que se contraponen y defienden su postura fundamentados en el desarrollo económico y aprovechamiento de los recursos naturales. Aunque el cambio de paradigma en el pensamiento que se propone se plantea repensar en un sistema basado en el respeto a la naturaleza y la armonía reflejada en la vida cotidiana. Si el

desarrollo sustentable no se contrapone a estos principios, se entiende que cualquier proyecto de esta índole será factible.

Se vive un cambio de paradigma, donde se ha planteado recordar que somos parte de la naturaleza, no separados de ella. Ya se ha dado un cambio en las leyes, ahora necesitamos un cambio de pensamiento que se manifieste en la acción, en replantear nuestros hábitos y costumbres en conciencia de la unidad. Toda actividad humana genera impacto ambiental, lo ideal es procurar que nuestras actividades sean en la medida de lo posible ambientalmente amigables y responsables y sobre todo alzar la voz para defender la vida desde la justicia, respeto y la armonía. Como humanos estamos equivocándonos todo el tiempo, pero hace bien recordar que la tierra es un organismo vivo, es el conjunto de diversos ecosistemas y seres que lo habitan. Se espera que las autoridades que toman las decisiones colectivas, defiendan la tierra, que más bien la valoren y la protejan, con responsabilidad de forma coherente hacia con el sistema jurídico y con la vida misma.

Esta investigación deberá seguir desarrollándose con el resultado de tales acciones, ya que este cambio de paradigma se encuentra en constante transformación, y cada acción en parte de un largo proceso “A mayor vitalidad social, tanto mayor puede ser el ámbito de intervención judicial” (López, 2018) es decir, que, si bien el derecho regula el porvenir de una sociedad y su entorno, este solo es el medio para la voluntad del pueblo y como este se va autorregulando con el tiempo. Está en manos de los jueces las decisiones que se ejecuten, una vez aplicada la norma, la participación social es esencial para que efectivice el alcance real de la norma y de la voluntad del pueblo soberano.

El debate existente se seguirá desarrollando y solo el tiempo nos podrá revelar el fondo de las acciones que se van tomando en presente, las cuales son de suma importancia porque van desarrollando el proceso, que no sabemos cuál será su fin. Sin duda cada acción suma, para ir reflexionando y accionando, aun así, los errores son parte del proceso, para saber qué es lo que queremos y qué no, este tema que tratamos es de relevancia, porque está en juego la vida y el porvenir. Hay que reconocer que el Sistema Jurídico ecuatoriano está en una etapa de construcción constante y que su alcance garantista supone el bienestar humano y de su entorno natural, que todos los seres que conforman la naturaleza podrán ser respetados con el fin de la armonía reflejada en el buen vivir, como luz para el mundo en estos tiempos de caos social y ambiental.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Conclusiones

El paradigma que propone la Constitución ecuatoriana de 2008 está fundamentado en una visión biocéntrica, la esencia de esta filosofía es caracterizar al humano como un elemento más de la naturaleza, al igual que los animales, el agua y el páramo, se la propone en contra posición al antropocentrismo que comprende al humano como dueño de la naturaleza, el pensamiento humano en relación hacia la naturaleza ha ido cambiando y evolucionando. De tal forma, encontramos distintas formas de interpretar a la misma, así encontramos la visión antropocéntrica, biocéntrica y holística.

La visión holística trasciende a las visiones antes mencionadas, y fundamenta que todo está interconectado, que no hay separación, más bien una totalidad. El derecho debe ir enfocado hacia ese sentido, en entender que, si bien hay leyes escritas por el hombre, por sobre todo hay leyes universales, donde el ser humano no tiene control, como la ley de la gravedad, por ejemplo. Comprender las situaciones y conflictos cotidianos desde una visión holística nos permitiría vivir más en armonía y respeto hacia con el entorno de desenvolvimiento; considerando al humano una parte más del universo y tomando conciencia que nuestras acciones influyen de manera directa con nuestro entorno.

En el Ecuador, a raíz del cambio de paradigma constitucional se marca un hito en el sistema jurídico nacional e internacional. Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, brindando así una herramienta jurídica para accionar en caso de vulneración de derechos a través de un sistema de garantías establecido en la Constitución de 2008. Esto genera conmoción a nivel continental y mundial, ya que es el primer país que genera un cambio de esta índole a nivel constitucional, lo que es una gran motivación para muchos países para generar este cambio en sus legislaciones internas. De igual forma esto ha generado críticas, ya que tal cambio ha sido solo desde lo escrito, y en la práctica se siguen viviendo vulneraciones graves ante la naturaleza

Al hablar de los derechos ambientales como de los derechos de la naturaleza, estamos hablando de derechos con diferentes contenidos, pero totalmente complementarios, ya que el uno

permite el desarrollo del otro, incluso podríamos concluir que los primeros son la especie y los segundos el género; es decir, para que se desenvuelvan los derechos ambientales se deben garantizar los derechos de la naturaleza, ya que el ser humano es considerado como una especie de la naturaleza.

En la actualidad se plantean varias formas de cómo llevar este reconocimiento a la práctica, dando paso a la Ecología Política ciencia que unifica distintas ramas con el fin de encontrar soluciones prácticas a los problemas ambientales y conflictos ecológicos. Mediante políticas públicas se podrían llegar a resultados óptimos, armónicos y respetuosos hacia todos los seres, entendiendo que las relaciones entre seres humanos y la naturaleza deben basarse en la complementariedad y no en el autoritarismo.

Consecuentemente, al comprender las diferentes visiones del pensamiento, al tratar en especial sobre el recurso hídrico en el Ecuador vemos que este es de suma importancia. Reiteradamente se ha dicho que de su flujo dependen varias actividades vitales, entre ellas el derecho humano al agua y el abastecimiento para otras especies de flora y fauna, por lo cual, su gestión podrá ser pública o comunitaria y vemos que las leyes contemplan su uso y aprovechamiento. Aunque esto también es criticado ya que al tratarse de un recurso se comprende que es para el desenvolvimiento humano sin respetar la función que cumple hacia con otras especies.

El ecosistema del páramo al ser un humedal, se lo considera como una fuente de agua fundamental para el ciclo de la vida, su protección será esencial para el desarrollo de un ambiente equilibrado. Del páramo dependen diferentes tipos de especies, tanto de flora como fauna, su capacidad territorial trasciende a los mismo límites expuestos por los humanos, es decir que el páramo, puede ubicarse en uno o más cantones, provincias e incluso países. Y su protección favorece a toda esta cadena que está conectada.

Si bien comprendemos que el Estado también reconoce los derechos económicos y la práctica de actividades como la minería responsable debidamente fundamentada y aprobada; estamos conscientes de que toda actividad humana genera un impacto ambiental. Se evidencia que las actividades que se desarrollan en estos territorios están latentes en el riesgo de la contaminación a las fuentes hídricas, que implica alterar el derecho y dotación del líquido para humanos y todas las especies que dependen del recurso vital.

En el presente trabajo se evidenció que se cuenta con un marco jurídico e institucional para la protección y garantía de los derechos de la naturaleza, y si bien se ha dado un cambio trascendente en el sistema jurídico, el mismo está en constante evolución, ya que se han ido modificando, derogando y creando nuevas leyes; con el fin de desarrollar el contenido constitucional y que el mismo se lo lleve a la práctica.

Esto se logrará cuando el común de los ciudadanos respete y ponga en práctica estos principios en su vida cotidiana, si bien la Constitución de 2008 trae consigo luz y guía para la situación actual del planeta en consecuencia al cambio climático, si no se lo ejecuta, será apenas un paupérrimo reconocimiento. Razón por la que los jueces cumplen un rol fundamental, ya que en ellos recae la responsabilidad de emitir sentencias que garanticen los principios y derechos que en la carta magna se plasman. Además, están los funcionarios públicos de las distintas instituciones que ha creado el estado con el fin de hacer efectivo el mandato.

A raíz de la expedición de la Constitución de 2008 se determinan cuáles son las fuentes directas para llevar a cabo lo dispuesto, tanto en la norma suprema como en los tratados internacionales y sobre todo no contraponerse a los objetivos aquí contemplados. La falta de articulación en las leyes ha generado los conflictos que se presentan, como mencionamos anteriormente; el derecho está en constante transformación, este se construye desde la práctica y aplicación objetiva. En definitiva, las leyes que conforman el marco jurídico tienen como fin preservar un ambiente sano y respetar la integridad de la naturaleza concebida como sujeto de derechos y depende de la iniciativa social desde las practicas cotidianas el desarrollo de los mismos.

El Estado ecuatoriano a través de sus instituciones y servidores públicos, debe hacer énfasis en precautelar el equilibrio entre la norma y los intereses del ser humano pues no está por encima de los recursos naturales. Si bien, estos le ayudan en su subsistencia, deben ser respetados en sus ciclos naturales, partiendo de prácticas sostenibles que permitan asegurar la vida de futuras generaciones y cuando exista controversia o conflicto de intereses, serán las autoridades públicas o los jueces los encargados de tomar responsabilidad sobre los hechos en concreto para actuar con justicia y coherencia sobre la preservación integral de la vida. No solo emitir resoluciones administrativas y judiciales, si no acompañar los procesos hasta hacer que estos se ejecuten, y de ser el caso, a través de la fuerza pública.

En la ciudad de Cuenca, se están desarrollando procesos de mucha importancia en lo que compete a la aplicación de los derechos planteados, tal como lo es el caso de Rio Blanco. Aquí se puede ver que la sociedad civil ha incidido para influir y aplicar lo planteado en la teoría, activando así el rol de las instituciones estatales y sus funcionarios públicos, Además, las propuestas sociales se han hecho presentes y se han hecho sentir con fuerza, poniendo en práctica la ley.

De los acontecimientos tratados, los ciudadanos de Cuenca proponen ser consultados en un proceso de Consulta Popular, en aquellos términos se podrá aplicar la soberanía de forma directa, y el Gobierno de turno deberá aceptar y ejecutar lo que los ciudadanos buscan y exigen; Siendo así que para dar paso a la minería, sin duda se requiere de la aprobación y participación de la ciudadanía y ello solo es efectivo con la Consulta Popular, al tratarse de un mecanismo democrático que permitirá definir el futuro de la población. Ante ello, es necesario que los cuencanos se pronuncien si se da paso a la actividad minera en estas zonas frágiles y de interés internacional y nacional.

Es necesario tomar acciones y llegar hasta instancias donde las decisiones sean motivadas y oficiales, así se puede tomar acción en los juzgados, ante los jueces, activando herramientas que contempla la Constitución como lo es una acción de protección. Con el fin de que se declare que se ha vulnerado los derechos, tanto los de la naturaleza como el derecho al agua y al medio ambiente sano y equilibrado.

Ante lo indicado sobre la Consulta Popular, este mecanismo debe ser libre e informado como lo indica el Tratado 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. El argumento del Estado es que en Molleturo no existen pueblos indígenas, sus comunidades se autoidentificaron como grupo indígena además está presente la posición ancestral de esas tierras. Por su parte el argumento del Estado es que se cumplió con todos los estudios de impacto ambiental, sociales e hidrológicos previos a la firma del contrato para la explotación, pese a ello la comunidad presenta su rechazo.

En la actualidad las luchas sociales están presentes, pero se van transformando en una lucha de carácter ambiental, lo cual es un desafío para la humanidad, ya que se trasciende la posición del individuo, y se lo ve como parte de la humanidad y como especie de la naturaleza. Las acciones que se van tomando en los últimos años han hecho que los procesos se aceleren, generando un importante desgaste en general, sin pensar en generaciones presentes y futuras. Ante este escenario, las organizaciones indígenas y sociales que protegen el agua, se alejaron del Gobierno,

debido a que el sistema judicial actual no es independiente, por lo tanto, no representa un mecanismo de exigibilidad judicial. Ello se evidencia de la siguiente manera: el Estado ecuatoriano se mostró defensor de los proyectos mineros, pues sus acciones estuvieron encaminadas a la deslegitimar las acciones de la comunidad y los colectivos sociales; se evidenció por la represión o el discurso en torno a la minería responsable.

Las instituciones como el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Energía y la Procuraduría General del Estado participaron en el proceso judicial a favor de la minería, presentando un recurso de apelación para evitar la suspensión del proyecto minero Río Blanco. Los argumentos se basaban en que el Estado ecuatoriano ha cumplido estrictamente los procesos legales y administrativos. Dejan de un lado el principio pronatura, es decir que en caso de conflicto no se está fallando a favor de la naturaleza, al contrario: a favor de los intereses individuales.

Los ingresos económicos que aportaría la mega minería al Ecuador son significativos para el país en las próximas décadas, sin embargo, cabe recalcar que esto se asemeja a la época petrolera, donde las ganancias terminaron siendo parte de las utilidades de distintos monopolios. Por lo que este argumento únicamente se sostendría en el discurso más que en la práctica.

La Consulta Popular sera un paso importante en todo este largo proceso, es muy importante que las acciones ciudadanas se intensifiquen, que no se deba esperar de una institución o una ley para proceder a actuar con respeto hacia la naturaleza, sino que sean las acciones sociales las cuales vayan construyendo un futuro con coherencia, justicia, respeto y armonía hacia todos los seres, depende de los resultados que se obtengan para contemplar que eso lo que busca la conciencia colectiva.

El conflicto está presente, se vive un momento historio y crucial, ya que todos estos procesos son relativamente nuevos, y al crear jurisdicción se está creando fuente al derecho. La participación social es esencial, ya que sin este contingente no es posible el cambio de pensamiento, debido a que es necesaria la acción. El Cabildo por el Agua es un gran ejemplo de organización social, que, a través de la defensa y la constancia, ha logrado presentar acciones, a través de los órganos pertinentes y de la aplicación coherente de las normas previstas en los diferentes cuerpos legales vigentes.

4.2. Recomendaciones

El proceso de cambio de paradigma del pensamiento es una fase de transición, que puede durar muchos años, para lo cual el Estado debe invertir en la promoción y sociabilización de nuevas formas de relacionamiento hacia con la naturaleza; La situación que vivimos como humanidad a través de la pandemia generada en el año 2020, ha llevado al individuo a preguntarse sobre el modo de actuar y operar, a regresar al hogar, y darse cuenta que como especie, como humanidad somos uno solo, y no somos dueños de la naturaleza, debemos actuar en armonía con ella, somos su complemento, para lo cual a través de campañas de concientización se puede llevar a la reflexión y acelerar el cambio de pensamiento colectivo.

En el ámbito político se debe tomar en cuenta la legislación actual, que brinda herramientas para actuar en beneficio de la humanidad, respetando donde los humanos desarrollan la vida, para lo cual se recomienda recurrir a una visión holística, en donde comprendamos que somos parte del todo, y que los otros seres vivos precisan de respeto para desenvolver sus vidas. Las políticas públicas deben fundamentarse sobre la Ecología Política, que busca el bienestar ecológico de los diferentes ecosistemas.

Es necesario que a las instituciones estatales e internacionales que le competen reivindiquen los alcances jurídicos de la declaración del Macizo del Cajas como una Reserva de la Biosfera, ya que del páramo andino nace el agua para diferentes poblaciones y ecosistemas que conforman este territorio protegido, y en derecho se precisa un estudio de investigación sobre lo planteado, para que sean las acciones las que generen impactos positivos ante el calentamiento global y el cambio del orden mundial.

La minería no es el único camino de desarrollo económico, se puede optar por el turismo, la educación, la investigación, la medicina, de una forma responsable y regenerativa. El tema minero, requiere de un estudio estructural, se debe dejar de lado el paradigma económico que sostiene que solo es posible el desarrollo del país con la extracción de minerales, existen otras formas para alcanzar estos objetivos. Se debe dar importancia a la naturaleza como sujeto de derechos, pero además prevalecer las políticas públicas que se han llevado a cabo para sostener su protección a largo plazo, inclusive por encima de los intereses económicos de las transnacionales quienes durante décadas han saqueado a los pueblos.

Los órganos estatales que vigilen los procesos ambientales deben acatarse a procesos que garanticen la vida y su cuidado, las normas que establecen sanciones ante las infracciones que se

cometan deben ser más severas con el fin de evitar malas práctica. Siendo de esta forma que se plantea el ecocidio, figura penal que debe ser analizada y profundizada, a su vez el Estado debe incentivar a realizar otro tipo de actividades que cumplan con un fin de desarrollo económico sustentable, en armonía con la naturaleza.

El Consejo Nacional Electoral en coordinación con la Corte Constitucional deberán llevar la Consulta Popular sobre el tema en conflicto, este proceso generara reflexión sobre lo que acontece, y a través del resultado de esa introspección, se generara cambios internos, y solo de esta forma, si cada uno se hace responsable de sus actos, podremos esperar resultados diferentes. Al ser conscientes que vivimos en una época de lucha ambiental colectiva, los resultados de esta lucha se convertirán en el dictamen de la mayoría.

Existe un marco jurídico e institucional como herramientas para ejercer los derechos reconocidos en la Constitución. La organización social es la base para poner en práctica lo establecido, se necesita que los ciudadanos incorporen en sus prácticas diarias el respeto hacia la naturaleza. Además de nuevas propuestas y formas de vida, necesitamos que los ciudadanos sean coherentes con el impacto ambiental que se genera, ya que, si bien todas las actividades económicas provocan un impacto, lo ideal sería que se produzca de manera leve, en su menor impacto posible.

Como ciudadanos debemos exigir a los jueces y autoridades públicas el cumplimiento de las normas que garantizan el cuidado de la vida. Además, comenzar a cuestionar sobre los procesos de alimentación, educación, movilidad, interacción social y con el entorno, para así tomar decisiones apegadas al respeto a la unidad, ya que no estamos separados, somos parte de una totalidad, y las acciones que se tomen a favor de la naturaleza no afectará solo a un individuo, sino a todos los seres y ecosistemas del planeta.

Referencias bibliográficas

- Abarca, Flor. (2012). *Nuevas visiones para tiempos nuevos: hacia aprendizajes holistas como derecho de la humanidad*. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/5516/5341>
- Acosta, A., Cajas, J. (2020) *Cuenca por el agua, Cuenca por la vida*. *Revista Rebelión* <https://rebellion.org/cuenca-por-el-agua-cuenca-por-la-vida/>
- Asamblea Nacional. (05 de agosto 2014). Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. <https://www.agua.gob.ec/wp-content/uploads/2012/10/LEYD-E-RECURSOS-HIDRICOS-II-SUPLEMENTO-RO-305-6-08-204.pdf>
- (10 de febrero 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.
- (16 de noviembre 2009). Reglamento General a la Ley de Minería. Quito. <https://www.enamiep.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2016/09/Reglamento-Ley-de-Mineria.pdf>
- (19 de octubre 2010). Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. Quito. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
- (29 de enero 2019). Ley de Minería. Quito. <http://www.controlminero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/08/Ley-de-Mineri%CC%81a-21-mayo-2018.pdf>
- Assmann, Hugo. (2012). *Placer y ternura en la educación*. Colección Hoy estudios. <https://narceaediciones.es/es/educacion-hoy-estudios/480-placer-y-ternura-en-la-educacion-9788427713918.html>
- Ávila Santamaria, Ramiro. (2011). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Corte Constitucional para el periodo de transición. P. 149.
- Avila, Ramiro. (2008). *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia*. Ministerio de Justicia. http://www.tce.gob.ec/biblio/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=857
- AZD. (2019). *Activistas convocan a una asamblea en defensa del agua para el 24 de abril*. El Mercurio. <https://ww2.elmercurio.com.ec/2019/04/17/activistas-convocan-a-una-asamblea-en-defensa-del-agua-para-el-24-de-abril/>
- Bellomo, S. (2019). *Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental*. IXTLI - Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación Volumen 6 - Número 11 - 2019 pp. 71 – 94. <http://ixtli.org/revista/index.php/ixtli/article/view/117/116>
- Boaventura de Sousa. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Ediciones Trilce. http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Descolonizar%20el%20saber_final%20-%20C%C3%B3pia.pdf
- Brailovsky, Antonio E. (2006) *Historia ecológica de Iberoamérica: De los Mayas a Quijote*. Buenos Aires, Kaicron, p. 16.
- C. Marx, F. Engels. (1974) *Obras escogidas, en tres tomos*, Editorial Progreso, tomo 3. (Original publicado en 1925)
- Cabildo Popular por el Agua de Cuenca. (22 de julio 2020) Carta al alcalde de Cuenca y al Concejo Cantonal. Cuenca. https://drive.google.com/file/d/1ZZEizTmdm5jKUB39wmsmQiikk_4Gkj1K/view
- Camacho, M. (2014). *Los páramos ecuatorianos: caracterización y consideraciones para su conservación y aprovechamiento sostenible*. Vol. 1 Núm. 372 (2014) ANALES <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/anales/article/view/1241>

- Carbonell, M. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Corte Constitucional para el Periodo de transición. pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ÁVILA-Ramiro-2011-“Los-Derechos-y-sus-garantías.-Ensayos-Críticos”.pdf
- Carranza, G. (2017). *Una cultura jurídica con profundas raíces y vocación universal. Europa y sus desafíos político-normativos ante un escenario postsecular pluricultural*. Revista latinoamericana de derecho y religion. Vol 3 <http://redae.uc.cl/index.php/RLDR/article/download/5156/4866>
- Código Orgánico de Organización Territorial (19 de octubre 2010). Quito. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COOTAD.pdf>
- Comisión Gestión Ambiental. (2020) http://cga.cuenca.gob.ec/?fbclid=IwAR3ntfuhFrJXrxIU5mto5BXUueuo4ScDOWUjo6n8bSAiA2bMqrJ3p0HJ_5Q
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Constitucionalidad de la propuesta de consulta popular, respecto de la prohibición de actividades mineras en cinco zonas de recarga hídrica en el cantón Cuenca*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/639-dictamen-nro-6-20-cp-20-constitucionalidad-de-la-propuesta-de-consulta-popular,-respecto-de-la-prohibici%C3%B3n-de-actividades-mineras-en-cinco-zonas-de-recarga-h%C3%ADrica-en-el-cant%C3%B3n-cuenca.html>
- Crespo, Ricardo. (2008). *La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o Realidad Jurídica?* https://therightsofnature.org/wpcontent/uploads/pdfs/Espanol/Crespo_natureleza_sujeto_2008.pdf
- Cuascota, N. (2016). *La Problemática de los Páramos desde el Derecho Ambiental Ecuatoriano: El Caso de los Páramos del Cantón Cayambe. Base de datos repositorio*: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7397/1/T-UCE-0013-Ab-349.pdf>
- Descartes, R. (2010). *Discurso del Método*. (trad. D. Manuel García Morente. Colección Austral-España Calpe. (Original publicado en 1637.)
- Díaz, A. (2003). *Las formas del holismo. La construcción teórica de la totalidad de la etnografía*. Departamento de Antropología Social y Cultural. 237-262. <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500383-Articulos-5120/Documento.pdf>
- El congreso Nacional del Ecuador. (22 de diciembre 2006). Ley Orgánica de Salud.
- El Mercurio (2020, 13 de agosto) David Fajardo, integrante del Cabildo por el Agua, explica la nueva propuesta de consulta popular para evitar la minería en Azuay. <https://www.facebook.com/elmercurioec/videos/586888765311153/>
- El Universo. (2020). *Yaku Pérez presenta por tercera vez pedido de Consulta Popular sobre minería en Azuay*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/03/nota/7929573/yaku-perez-consulta-popular-mineria-corte-constitucional-ecuador>
- Ereú, E. (2018). *Del Antropocentrismo al Biocentrismo: un recorrido hacia la educación para el desarrollo sostenible*. Revista Agrollanía. Vol 16 (2): 20 - 25 http://www.postgradovipi.50webs.com/archivos/agrollania/2018_esp/Articulo%204.pdf
- Espinosa, Héctor. (2014). Biodiversidad de peces en México. *Revista Mexicana de Biodiversidad*, 450-459. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=425/42529679046>
- Estupiñán, L, Storini, C, Martínez, R, Carvalho Dantas, F. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Libre. <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>
- ETAPA (2015). Misión y Visión. <https://www.etapa.net.ec/informacion/quienes-somos/mision-vision-y-objetivos>

- Galano, Carlos. (2009). *Educación ambiental: Construcción desde el Destierro*. http://www.altalegremia.com.ar/contenidos/Educacion_ambiental-Construccion_desde_el_Destierro.html
- García, A. (2020). Consulta Popular por el Agua en Cuenca coincidirá con las elecciones del 2021. EL Comercio <https://www.elcomercio.com/actualidad/consulta-popular-agua-cuenca-2021.html>.
- Grijalva, A, Pérez, E. y Oyarte, R. (2010) *Desafíos del Derecho Ambiental Ecuatoriano frente a la constitución vigente*. CEDA. P. 10.
- Guambaña. (2020). *Concejo Cantonal de Cuenca aprobó convocar a consulta popular sobre presencia de proyectos de minería metálica en zonas cercanas a páramos y humedales*. El Mercurio. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/01/nota/7963123/concejo-cantonal-cuenca-aprobo-convocar-consulta-popular-sobre>
- Guaranda Mendoza. (el año). *Instrumentos jurídicos para la protección y defensa de los derechos ambientales aplicados a las actividades hidrocarburíferas*. P. 36.
- Gudynas, E. (2009). *La ecología política de la crisis global*. Centro Latinoamericano de Ecología Social. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-8OLMkcvCLcJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3318987.pdf+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>
- Gudynas, E. (2009). *La ecología política del giro biocéntrico*. 34-47. <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n32/n32a03.pdf>
- Gudynas, Eduardo. (1999). *Concepciones de la Naturaleza y desarrollo en América Latina*. Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales ILADES. 13 (1): 101-125.
- Hofstede, Robert. (2014). *Los Páramos Andinos ¿Qué sabemos? Estado de conocimiento sobre el impacto del cambio climático en el ecosistema páramo*. UICN, Quito, Ecuador. <https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/2014-025.pdf>
- Huanacuni Fernando. (2010). *Buen Vivir/ Vivir Bien Filosofía, Políticas, Estrategias y Experiencias Regionales Andinas*. P. 49. https://www.escri-net.org/sites/default/files/Libro%20Buen%20Vivir%20y%20Vivir%20Bien_0.pdf
- Ibidem. Cabildo Popular por el Agua de Cuenca. Carta al alcalde de Cuenca y al Concejo Cantonal. Cuenca. https://drive.google.com/file/d/1ZZEizTmdm5jKUB39wmsmQiikk_4Gkj1K/view
- El congreso Nacional del Ecuador. (22 de diciembre 2006). Ley Orgánica de Salud. Quito.
- Martínez Moscoso. Actualidad Jurídica Ambiental, n. 5. *El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. estudio sobre el código orgánico del ambiente*, Cuenca.
- Ministerio del Ambiente. *Instrumentos Internacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible*. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>
- Ignacio Mazzola. (2009). *Max Horkheimer y la Filosofía*. Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. <file:///Users/wm/Downloads/27314-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27333-1-10-20110607.PDF>
- Jaramillo, M. (2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador*. Base de datos repositorio: <https://core.ac.uk/download/pdf/147374537.pdf>
- Jubileo. (2014). ¿Quiénes son los Yasunidos? <https://jubileosuramericas.net/quienes-son-los-yasunidos/>
- Landa, M., & Tituaña, E. (2019). *Estado de salud del ecosistema páramo del área de conservación del gad parroquial San Fernando*. Universidad Estatal Amazónica. <https://repositorio.uea.edu.ec/bitstream/123456789/833/1/T.AMB.B.UEA.%20%203272.pdf>

- Lang. M, Mokrani. D. (2011). *Más allá del Desarrollo*. Ediciones Abya-Yala. P. 220. http://www.rosalux.org.mx/docs/Mas_alla_del_desarrollo.pdf
- Leff, Enrique. (2006). *La ecología política en América Latina. Un campo en construcción*. Aportes para una ecología política latinoamericana. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101002070402/3Leff.pdf>
- Líderes. (2018) *Entrevista a Santiago Yépez, presidente de la Cámara de Minería del Ecuador*. https://www.revistalideres.ec/video/entrevista-santiago-yepez-mineria-ecuador.html?fbclid=IwAR0m3YxMxUmw0FP7qD0XE629sMtzejLfiro6_5YXbkeRUuzXq_ufPhZpwm0
- López. S. (2018). Reflexiones acerca de la legitimidad democrática de la justicia constitucional en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7105/1/SDS-004-Lopez-Reflexiones.pdf>
- Llambí. LD, Cuesta F. (2014) *La diversidad de los páramos andinos en el espacio y en el tiempo*. Avances en investigación para la conservación de los páramos andinos, CONDESAN.
- Martínez Moscoso. (2019). Actualidad Jurídica Ambiental, n. 5. *El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. estudio sobre el código orgánico del ambiente*, Cuenca.
- Martínez. J. (1987) Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Volumen V. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4>
- Menendez Valderrey, J.L. (2020). *El agua*. Asturnatura. Num 325. <https://www.asturnatura.com/bioelementos-biomoleculas-inorganicas/agua.html#:~:text=Es%20un%20compuesto%20esencial%20para,liberando%20ox%C3%ADgeno%20en%20el%20proceso.>
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (05 de mayo 2019) Política Pública Minera. Quito. <https://www.recursoyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/2019-05-15-Politica-Publica-Minera-Actualizada.pdf>
- Ministerio del Ambiente y Agua. (2017). Misión y Visión. <https://www.ambiente.gob.ec/valores-mision-vision/>
- Ministerio del Ambiente. (11 de junio 2015). Reforma Reglamento Ambiental de Actividades Minera. Quito. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Acuerdo-80.pdf>
- (12 de julio 2016). Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Reglamento-Ambiental-Actividades-Mineras-MAE.pdf>
- (2016). *Instrumentos Internacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible* <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/Convenios-Acuerdos-Tratados-Multilaterales-sobre-medio-ambiente.pdf>
- Morales Luna. (2014). El Marco Legal y la Ley de Aguas. Quito. <https://www.camaren.org/documents/archivo5.pdf>
- Naciones Unidas. (21 de enero 2004). Seminario sobre Recopilación y Desglose de Datos Relativos a los Pueblos Indígenas. *Documento de antecedentes preparado por la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas*. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm
- Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Perú. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

- Organización Ramsar. (2016). Ficha Informativa Número 6. https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf
- P. Mena, A. Castillo, S. flores, R. Hofstede, C. Josee, S. Lasso, G. Medina, N. Ochoa, D. Ortiz. (2011) *Páramo Paisaje estudiado, habitado, manejado e institucionalizado*. FlacsoAndes. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56352.pdf>
- Palacio, G. (2006). *Breve guía de introducción a la ecología política (ECOPOL)*. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/download/49672/57064>;Breve
- Perrier. (2018). Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. El conflicto sobre el proyecto Río Blanco. Guayaquil. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/362-el-conflicto-sobre-el-proyecto-minero-rio-blanco.html>
- Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenidos y exigibilidad jurisdiccional*. <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/Derechos-de-la-naturaleza.pdf> P.76.
- Prieto, Julio Marcelo. (2013). *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenidos y exigibilidad jurisdiccional*. Corte constitucional del Ecuador. P.31. <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/Derechos-de-la-naturaleza.pdf>
- Ramírez, E. (2011). El agua, recurso vital, prácticas de riego parcelario por aspersión y goteo Cuenca – Ecuador.
- Robalino. (2020). *No hay información precisa y veraz sobre consulta popular en Cuenca: sindicó cámara de minería*. Pichincha Comunicaciones. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/no-hay-informacion-precisa-y-veraz-sobre-consulta-popular-en-cuenca-sindico-de-camara-de-mineria/>
- Robalino. J. (2020). *No hay información precisa y veraz sobre consulta popular en Cuenca: síndico de Cámara de Minería*. Pichincha Comunicaciones. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/no-hay-informacion-precisa-y-veraz-sobre-consulta-popular-en-cuenca-sindico-de-camara-de-mineria/>
- Robbins, P. (2013). *Ecología política: hacia un mejor entendimiento de los problemas. Sociedad y Territorio*. Economía, Sociedad y Territorio, vol. XIII, 561-569. <http://www.scielo.org.mx/pdf/est/v13n42/v13n42a10.pdf>
- Rubiano. S (2015). Protección de páramos y derechos campesinos. Aportes jurídicos y de política. Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/9605/14-14-008-251PS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sach, I. (1980). *Codesarrollo: concepto, aplicación, beneficios y riesgos*. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_ays%2Fa018_01.pdf
- Saffaroni, E. (2011). *La Pachamama y el Humano*. Ediciones Madres Plaza de Mayo. P. 23. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf
- Sanchez , A. Guanoquiza , L. (2019). *La contaminación ambiental en los acuíferos de Ecuador*. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/567/774>
- Sánchez. (2020). *Piden llamar a consulta contra minería en Cuenca*. El Mercurio. <https://ww2.elmercurio.com.ec/2020/07/25/piden-llamar-a-consulta-contra-mineria-en-cuenca/>
- SILVA, José Afonso. (2007). *Derecho Ambiental II*. Clásica Editora. Vol V. <http://www.editoraclassica.com.br/novo/ebooksconteudo/Direito%20Ambiental%20II.pdf>
- Soriano, B. (2014). *Derechos de la naturaleza; las nociones del antropocentrismo y biocentrismo en las constituciones de México y Ecuador*. Base de datos repositorio: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:EXwR1vOEDeUJ:www.uabcs.mx/secciones/descarga/archivo:10042016_125858_Tesis%2520%2520DERECHOS%2520DE%2520LA

- %2520NATURALEZA_%2520LAS%2520NOCIONES%2520DEL%2520ANTROPOCENTRIS
MO.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&g
- Souza, I, Coelho, E. (2013). *Antropocentrismo, ecocentrismo y holismo un breve análisis de escuelas del pensamiento ambiental*.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista034/escolas_de_pensamento_ambiental.pdf
- Torres, W. (2020). *Avance de tres proyectos mineros, en riesgo por consulta*. Periódico Digital Primicias
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/consulta-minera-rio-blanco-loma-larga-ruta-cobre/tps://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Tribunal Constitucional del Ecuador. (22 de enero 2009). Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Quito. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-de-Mineria.pdf>
- Tylor, Edward. (1997). *Cultura primitiva I, los orígenes de la cultura. Pag 41*. Traducido por Marcial Suarez. Editorial Ayuso. <http://anchecata.colmich.edu.mx/janium/Tablas/tabla2612.pdf>
- Valdebenito, Carolina. (2007). Definiendo Homo Sapiens-Sapiens: Aproximación Antropológica. *Acta bioethica*, 13(1), 71-78. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2007000100008>
- Vandana Shiva. (2006). *Manifiesto para una democracia de la tierra: Justicia, Sostenibilidad y Paz*. Paidós Ibérica. p. 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=278596>
- Vásquez, P. (2018). *Implicaciones Jurídicas del Acaparamiento del Agua de Riego en zonas de predominio de producción florícola*. Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15563/1/T-UCE-0013-JUR-013.pdf>